



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

**Eficiencia en las Contrataciones del Estado
caso Odebretch**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública**

AUTOR:

Terry Delgado, Rafael Augusto (código ORCID 0000-0002-6963-1324)

ASESOR:

Dr. Muñoz Ledesma, Sabino (código ORCID 0000-0001-6629-7802)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

Lima – Perú

2022

Dedicatoria

A la vida, a mi hermana Laura Terry Delgado, a Dios y a San Judas Tadeo, que en verdad nadie tiene idea de lo maravillosa que ha sido mi vida y todas las bondades que se me otorgaron como ser humano

Agradecimiento

Una vez más a mi universidad, a los docentes, asesores y a todos aquellos que de una u otra manera colaboraron con el logro de este trabajo que en forma inusitada e increíble lo pude culminar

ÍNDICE	
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	iv
Índice de gráficos y figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.- INTRODUCCIÓN	01
II.- MARCO TEÓRICO	04
III.- METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V.- CONCLUSIONES	25
VI.- RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	29
ANEXOS	33
Tablas y gráficos	33
Anexo 1. matriz de categorización	34
Tabla Nº 1-2	35
Tabla Nº 3-4	36
Tabla Nº 5-6	37
Figura Nº 1 y 2	38

Figura N° 3 y 4	39
Figura N° 5 y 6	40
Figura N° 7 y 8	41
Figura N° 9 y 10	42
Figura N° 11 y 12	43
Figura N° 13	44
Figura N° 14	45
Anexo 2. Solicitud de validación de instrumentos	46
Anexo 3. Ficha de validación de instrumentos	47
Anexo 4. Cuestionario de encuesta	51
Anexo 5. Guía de entrevistas	54
Anexo 6. Currículos de expertos	77
Anexo 7. Casos-tipo	87
Casos-tipo 1	87
Casos-tipo 2	88
Casos-tipo 3	97
Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado N° 30225	104
Decreto dictatorial de Simón Bolívar por la corrupción 1825	185
Turnitín	186

Resumen

Este estudio fenomenológico de Tesis, busca la eficiencia que debió haber en el control y fiscalización de las licitaciones, puntualmente en el caso de ODEBRETCH, que tergiversaron muchas compras con el Estado en licitaciones de obras públicas, que a la actualidad a cambio de manifestar quienes fueron los políticos o funcionarios que se beneficiaron condicionan a que se les siga otorgando licitaciones, para con ese mismo dinero pagar todo lo mal habido económicamente y así amenguar su deuda con la sociedad peruana, la cual abordaremos también de manera soslayada al resto de países que fueron estafados en el mundo en forma abierta, buscaremos la mejor forma del uso de la normatividad existente para que con este aporte sirva para un mejor resarcimiento al estado peruano por parte de esta compañía; consideramos que falta capacidad del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y la Contraloría General de la República - CGR al abordar la fiscalización en las licitaciones de obras de construcción realizadas en nuestro país por parte de la compañía brasilera ODEBRETCH y tuvieron que ser abordadas como actos de corrupción por parte de la Fiscalía Anticorrupción, la cual tuvo carencias para hacer su trabajo de investigación.

Palabras Clave:

Licitaciones, fiscalización, investigación, corrupción, normatividad.

Abstract

Our phenomenological study of Thesis, seeks the efficiency that should have been in the control and inspection of tenders, specifically in the case of ODEBRETCH, which misrepresented many purchases with the State in public works tenders, which currently in exchange for stating who It was the politicians or officials who benefited, condition that they continue to be awarded tenders, so that with the same money they pay all the financially bad things and thus lessen their debt with Peruvian society, which we will also address in an elusive way to the rest of the countries that they were defrauded in the world in an open way, we will look for the best way to use the existing regulations so that with this contribution it will serve for a better compensation to the Peruvian state by this company; We consider that the State Procurement Supervisory Body - OSCE and the Office of the Comptroller General of the Republic - CGR lacking capacity to address the inspection of construction works tenders carried out in our country by the Brazilian company ODEBRETCH and they had to be addressed as acts of corruption on the part of the Anticorruption Prosecutor's Office, which was lacking in carrying out its investigative work.

Keywords:

Tenders, inspection, investigation, corruption, regulations.

I. Introducción

El 12 enero de 1824 estando como presidente plenipotenciario y dictador el general Simón Bolívar, expidió un decreto consignando la pena de muerte para todo aquel funcionario público que hubiera usufructuado fondos del estado para su propio provecho, o juez que no haga cumplir la norma, quedaban expensas de la pena capital o mejor dicho a la pena de muerte, y asimismo cualquier persona podría acusar a cualquier funcionario público de dicho delito, la cual no fue acatada por el enquistamiento de la corrupción de esa época entre todos los que manejaban los hilos del estado; situación que no es nueva a la actualidad, pero que a la vez es difícil de imponer el que sea acatada está norma en la fecha por la suscripción de nuestro país ante el pacto de San José Costa Rica y los Derechos Humanos Internacionales, sin embargo consideramos que si podría dárseles la cadena perpetua

La historia de la humanidad esta cimentada en múltiples y variados actos de corrupción en todas sus formas inimaginables, enumerar y contar los casos sería interminable, por esa razón es que en esta oportunidad queremos centrarnos en todo lo que significó las obras de construcción, que fueron dadas a través de licitaciones en el Perú y que coincidentemente con diversos nombres y acomodadas, fueron ganadas por diversas empresas de construcción, pero que de una u otra manera todas estaban ligadas ODEBRECHT

Pero el problema de Odebrecht no nace con la captura de Marcelo Odebrecht, sino, nace el 17 de marzo del 2014, cuándo dentro de la Policía Federal de Brasil, (donde nace y estaba afincada la compañía Odebretch), se denominó una operación llamada Lava Jato, que investigaba durante mucho tiempo una súper red de malversación de fondos y lavado de activos, que involucraban no solamente a la petrolera Petrobras, sino también a grandes contratistas, así como políticos, dónde la policía fiscal expidió 81 órdenes judiciales el mismo día 17 de marzo 2014, teniendo así como primer capturado al cambista de dinero Alberto Youssef, siendo éste la punta del hilo de la madeja para comenzar a desbaratar todos los sobornos que se habían dado a nivel mundial, lo cual obviamente

perjudicaba no a una, ni a un número determinado de personas, sino a sociedades enteras de países de Latinoamérica, Centro América y Europa

En el año 2003 se instauró a través de la Organización de las Naciones Unidas el día 9 de diciembre como el Día Internacional de la Lucha Anticorrupción, desde esa fecha muchas instituciones a nivel mundial proyectan diversas formas para combatir la corrupción, principalmente de los estados y de las instituciones públicas, y la preocupación se dio a raíz de que según estadísticas y estudios que se hicieron en la ONU, cada año se paga un aproximado de un billón de dólares solamente en sobornos, constituyéndose en un análogo de aproximadamente un 5% del Producto Bruto Interno mundial lo cual hace pensar qué existe un indebido control en todas las adquisiciones y contrataciones por parte del Estado sin tener en cuenta para nada la ética y la transparencia

Desde el año 1990 hasta la fecha hemos tenido a todos nuestros presidentes involucrados en actos de corrupción, situación que parte de la cabeza principal, del Poder Ejecutivo y que lamentablemente se ramifica en todas las entidades del Estado lo cual se ha vuelto una situación de común denominador, como si fuese algo normal, ejemplos, el señor Alberto Fujimori que gobernó desde 1990 hasta el 2000 fue condenado a 25 años de prisión por homicidio y corrupción

El señor Alejandro Toledo gobernó desde el año 2001 al 2006 el cual actualmente es acusado de corrupción y está arrestado en Estados Unidos en forma interina con pedido de extradición del Perú

Del 2006 al 2011 nos gobernó por una segunda oportunidad después de un primer gobierno desastroso, el señor Alan García Pérez el cual fue acusado de soborno, y digo fue, porque se presume que se suicidó en el 2019, nunca hubo fotos ciertas de sus últimos días y todo fueron especulaciones

Tenemos al presidente Ollanta Humala que gobernó desde el 2011 al 2016, el popular cosito, que en estos momentos él se encuentra en libertad condicional con su esposa, ya que es acusado por lavado de activos en el caso Lava Jato el cual es colindante con el caso ODEBRECHT

Luego en el 2016 al 2018 no gobernó el señor Pedro Pablo Kuczynski, el cual está actualmente con arresto domiciliario por lavado de activos, no solamente de su gobierno, sino de gobiernos anteriores en los que participó, como Ministro de Economía o en alguna cartera, y por último desde el 2018 al 2020 en una situación interina que asumió la presidencia el señor Martín Alberto Vizcarra fue destituido por el Congreso por acusaciones de soborno cuando fue gobernador de Moquegua y aceptó, o solicitó, o recibió sobornos por algunas obras que existieron en Moquegua

¿A qué nos trae toda esta situación primigenia de corrupción? A que lamentablemente no se usa, ni se emplea la ley 27815 Ley de Código de Ética del Funcionario Público, emitida en el diario El Peruano del 13 de agosto del año 2002 y que solamente es letra muerta en el papel, ya que no se respeta, ni se aplica tampoco, entonces eso nos lleva a la gran pregunta para lo cual tenemos el tema de tesis de hoy, qué es, “Eficiencia en las Contrataciones del Estado - Caso ODEBRECHT”, qué hacer, cómo manejar la situación, cómo tener una situación óptima respecto a un mejor funcionamiento del estado; para esto necesitamos hurgar un artículo nacional y un artículo internacional, situaciones que se hayan dado y que se hayan presentado con respecto al tema de corrupción y cómo hacer para solucionarlo y para esto tenemos un ejemplo el cual su detalle lo hemos sacado de diversas publicaciones buscando sintetizarla en este prologo introductorio y ahí tenemos una ejemplarización de lo que significó el caso ODEBRECHT que hasta la fecha no se puede dilucidar, existen carpetas, tomos y cuadernos de increíble cantidad de hojas que lamentablemente hasta ahora no se traducen en una sentencia efectiva para quienes hayan delinquido o caído en el tema de la corrupción, por lo tanto, veremos y buscaremos en esta tesis el que dar las mejores o posibles soluciones para hacer más efectiva La Gestión Pública en todas las entidades del estado

Cuando hablamos de fiscalizar en las adquisiciones y contrataciones del Estado, no podemos evitar el recordar la razón por la cual nos lleva a esta idea de tesis, por la forma en que muchas veces amañadas y diligentes se dan las Compras y Adquisiciones del Estado sin control alguno, no solo en el Perú sino en todo

Latinoamérica, y basta nombrar a la compañía ODEBRECHT para asociarlo con sinónimo de corrupción; concertaciones que hicieron los Gobiernos con varias compañías constructoras de grandes obras que ha decantado en la caída de varios presidentes y expresidentes de las repúblicas, como el caso de Lula Da Silva, Dilma Rousseff, e inclusive el actual presidente Michel Temer, todos de Brasil; al multimillonario presidente de Argentina Mauricio Macri, a los expresidentes Néstor y Cristina Kirchner.

En el caso de Colombia Juan Manuel Santos y el ex vicepresidente de Ecuador; razón por la cual consideramos de necesidad llevar a cabo una investigación del problema.

Veamos entonces que uno de los mayores compradores en el país es el Estado Peruano, y como tal, observamos que a pesar de que hay diversas instancias que se ocupan de la fiscalización del gasto gubernamental, estas no están siendo suficientes, por lo que vemos que muchas de las compras y adquisición de bienes, no son fiscalizadas debidamente en el desarrollo y ejecución de su proceso.

II. MARCO TEORICO

TEORIA 1

Álvarez I., Juan F. (2019), "Manual Operativo de Contrataciones del Estado" Induce a las Contrataciones del Estado en pleno con su proceso, con sus cambios o modificaciones, viendo todo desde una perspectiva de gestión del sistema abastecimiento, asimismo, gestión por recursos y resultados cómo los riesgos que también están inmersos en este rubro, los métodos de contratación, los procedimientos de selección, los nuevos enfoques en las responsabilidades del titular, los funcionarios y órganos vinculados a las contrataciones, todo sobre la programación, cómo también todo el desarrollo y recepción respecto a las contrataciones, porque debe entenderse qué existe todo un procedimiento regulado para poder llegar a la parte final qué es el otorgamiento y consentimiento de la buena pro para luego pasar a la ejecución contractual

Se especifica los factores de evaluación de consultoría de obras, la evaluación en obras, el desagregado de los factores de evaluación en obras, la evaluación de concurso de proyectos arquitectónicos con sus factores de evaluación, su descomposición y su evaluación, cómo también la descomposición de los factores de evaluación (p. 834).

TEORIA 2

Reategui S., James (2017), “Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal”, Perú; La situación irregular de corrupción en la administración pública se ha cimentado como estructura dentro de muchas sociedades por esa misma razón es que nuestros legisladores han promulgado diversas normas para dominarla un subsistema penal anticorrupción el cual adelanta punibilidad en las acciones combatiéndolas con penas elevadas qué en términos de Jakobs se denomina *“el Derecho Penal de los enemigos”*

Veremos que en el derecho penal no solo se trata de prohibiciones hacia los ciudadanos, sino, de poner en orden el actuar de los funcionarios públicos cuando se tiene alguna situación de atisbo o sospecha de algún hecho punible

Por la misma razón vemos qué se confirma en el marco de un nuevo modelo de política criminal de todos aquellos que ejercen una función pública existiendo un neopunitivismo, el cual basa su estructura y su severidad del poder punitivo en forma exagerada, teniendo cómo colateral los modelos políticos criminales autoritarios, cómo en Nueva York la doctrina de la tolerancia cero

TEORIA 3

Quiroz N., Alfonso (2018), “Historia de la corrupción en el Perú” cuando se habla de corrupción en el Perú no se puede evitar hablar sobre esta obra dónde se aprecia qué la misma proviene desde las épocas coloniales haciendo un análisis exhaustivo dónde se define claramente qué la corrupción se califica como una actividad clandestina y no es fácil encontrar fuentes que documenten dichos hechos o que sean por lo menos confiables ya que las mismas pueden provenir de funcionarios políticamente motivados por razones de pérdidas propias

Sea precio qué entre las décadas de 1960 y 1980 cuándo se libraba la batalla de la guerra fría no le daba mucha importancia a la corrupción qué se generaba en Latinoamérica considerándola un mal menor o parte de la habitualidad y nos atrevemos a decir que hasta con cierta condescendencia como parte de los sistemas políticos menos desarrollados

Se ha intentado durante muchos años resolver de una manera legal e intelectual el problema de la contaminación de los asuntos públicos con el malsano enriquecimiento codicioso de los privados, por lo que recién en el siglo XVIII la decisión de erradicar la corrupción política se plasmó de manera contundente entre los pensadores y legisladores ingleses y norteamericanos por lo que en su redacción en el caso estadounidense la hicieron para impedir y rechazar la dañina influencia de la corrupción en el gobierno más no así los ingleses porque estos la fueron aplicando gradualmente haciendo un lado la vieja corrupción qué era expresada por la influencia del Rey tanto en los municipios como en el parlamento qué otorgaban privilegios privados corruptos

TEORIA 4

Paredes I., Jelio (marzo 2016), “Delitos contra el patrimonio”, Gaceta Jurídica. Veremos en el panorama hispanoamericano, qué están designadas de diferentes formas como, por ejemplo, se denomina Delitos contra la Propiedad en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, y Delitos contra el Patrimonio en Brasil, El Salvador, España, México, Nicaragua, Panamá y Perú

Y cuando hablan de teorías, en lo que se refiere al concepto patrimonial, se centra en cuatro conceptos qué realiza Buonpadre como por ejemplo, la concepción jurídica, la concepción económica, la concepción mixta y la concepción personal, cada una de estas tiene una definición bastante centrada dónde se puede calificar cómo delitos de enriquecimiento y delitos sin enriquecimiento, dónde mientras que en el delito con enriquecimiento se busca qué el sujeto activo tenga determinadas ventajas patrimoniales, en el delito sin enriquecimiento el sujeto activo solo persigue un perjuicio o daño del sujeto pasivo

Pero si hablamos de cómo podrían clasificarse los bienes patrimoniales podríamos calificarlo sobre bienes muebles que trae tipificado el hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita y la receptación; en el caso sobre bienes inmuebles, la usurpación; en el caso sobre bienes muebles o inmuebles existe la estafa y otras defraudaciones, la extorsión y los daños; y por último, sobre bienes muebles, inmuebles, derechos, existe el fraude en la administración de personas jurídicas

TEORIA 5

Cáceres J., Roberto (2017), "Código Procesal Penal Comentado". Nos brinda un concepto descriptivo de cada uno de los artículos del código procesal penal brindándonos un razonamiento más aperturado e interpretativo haciendo un análisis totalmente válido para una mejor aplicación de la norma, como ejemplo, en el caso de la legitimidad de la prueba del artículo VIII del título preliminar nos habla que este es un principio importantísimo y de muchísima trascendencia establece que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en su labor investigador no pueden de ninguna manera obtener medios probatorios mediante actos ilícitos porque estarían violando las garantías del debido proceso cómo señala el artículo 159 inciso cuarto y 166 de la constitución

Estás pruebas mal obtenidas no podrían usarse dentro de un proceso y mucho menos considerarlas cómo realizadas con lo cual se pone un alto a todo tipo de abuso del derecho por parte de la autoridad para obtener material probatorio de cualquier índole ya que debe ser respetada la integridad material de la persona no utilizando una prueba ilícita

Por lo cual se debe excluir toda valoración probatoria conseguida de manera inapropiada, o ilícita, o las que puedan ser derivadas de las mismas, ya que vulnera la garantía constitucional de la eficacia probatoria

Digamos que el principio de contradicción o audiencia nos trae a colación y absolutamente nadie podrá ser condenado sin primero haber sido oído y derrotado en juicio lo cual conlleva aquel acusado pueda ejercer su acción de defensa expresando en forma libre sobre los hechos imputados que hacen en su

contra entendamos pues qué el imputarlo es la puerta de este principio conllevando aquel que es acusado en ese momento puedan llegar en todo o en parte para evitar o aminorar la pena correspondiente y esto por supuesto podrá ser ayudado con los elementos de convicción que tenga a la mano

TEORIA 6 (INTERNACIONAL) (extracto traducido de una sentencia de la corte de New York) (2019)

“Sentencia del caso Odebrecht - Juzgado del distrito Este de Nueva York / Departamento de Justicia de EE UU” **(Anexo 1)**

La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977, según enmendada, Título 15, Código de los Estados Unidos, Secciones 78dd-1, et seq. (la "FCPA"), fue promulgada por el Congreso con el propósito, entre otras cosas, de hacer ilegal actuar de manera corrupta en cumplimiento de una oferta, promesa, autorización o pago de dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, para un funcionario extranjero con el propósito de ayudar a obtener o retener negocios para, o dirigir negocios a, cualquier persona.

La demandada ODEBRECHT SA era un holding brasileño que, a través de varias entidades operativas (colectivamente "ODEBRECHT"), realizaba negocios en múltiples industrias, incluyendo ingeniería, construcción, infraestructura, energía, química, servicios públicos e inmobiliaria. ODEBRECHT SA tenía su sede en Salvador, estado de Bahía, Brasil, y operaba en otros 27 países, incluido Estados Unidos.

Braskem S.A. ("Braskem"), una sociedad anónima (corporación) constituida bajo las leyes de Brasil y con sede en Sao Paulo, Brasil, era una de las empresas petroquímicas más grandes de América, produciendo una cartera de productos petroquímicos y termoplásticos. ODEBRECHT SA poseía el 50,11% de las acciones con derecho a voto y el 38,1% del capital social total de Braskem y controlaba efectivamente la empresa Petróleo Brasileiro SA - Petrobras ("Petrobras"), la compañía petrolera nacional de Brasil, poseía el 36,1% de las acciones de Braskem. Las acciones depositarias estadounidenses de Braskem cotizaban en la Bolsa de Valores de Nueva

York, y Braskem debía presentar informes anuales ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (la "SEC") en virtud de la Sección 15 (d) de la Ley de Bolsa, Título 15, Código de los Estados Unidos, Sección 78o (d). Braskem era un "emisor" según se usa ese término en la FCPA, Título 15, Código de los Estados Unidos, Secciones 78dd-1 (a) y 78m (b).

"Empleado 1 de Odebrecht", ciudadano de Brasil cuya identidad es conocida por los Estados Unidos y ODEBRECHT, fue funcionario y ejecutivo senior de ODEBRECHT SA en o alrededor de enero de 2009 y diciembre de 2015 y funcionario y ejecutivo senior de CNO en o alrededor y entre enero de 2002 y enero de 2010. Empleado de Odebrecht También fui director de Braskem en o alrededor y entre 2009 y diciembre de 2015.

Petrobras era una empresa petrolera estatal brasileña y accionista minoritario de Braskem. Petrobras tenía su sede en Río de Janeiro, Brasil, y operaba para refinar, producir y distribuir petróleo, productos derivados del petróleo, gas, biocombustibles y energía.

El gobierno brasileño poseía directamente aproximadamente el 50,3% de las acciones ordinarias con derecho a voto de Petrobras, mientras que un 10% adicional de las acciones de la corporación estaban controladas por el Banco de Desarrollo de Brasil y el Fondo de Riqueza Soberana de Brasil.

Petrobras era una "agencia" e "instrumentalidad" de un gobierno extranjero, según se utilizan esos términos en la FCPA, Título 15, Código de los Estados Unidos, Secciones 78dd-1 (t) (1) y 78dd-3 (f) (2)(A).

Durante el período de tiempo relevante, ODEBRECHT, junto con sus co-conspiradores, pagó aproximadamente \$ 788 millones en sobornos en asociación con más de 100 proyectos en doce países, incluidos Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela

TEORIA 7 (NACIONAL) Constitución Política del Perú

Artículo 41.- En este artículo todas aquellas personas que trabajan como funcionarios o servidores públicos y que sobre todo que manejan fondos del estado, deben de hacer al ingreso de su función, una declaración jurada de bienes y rentas, y una vez que se posesionan de su cargo y durante su ejercicio también tienen que hacer su declaración jurada, así como al culminar sus servicios, esta publicación de estos bienes y rentas que pueda tener la persona son publicados mediante el diario oficial El peruano dado que es una forma de fiscalizar si existe durante su ejercicio del cargo algún tipo de enriquecimiento ilícito

Artículo 62.- Acá podemos apreciar qué el estado da libertad de contratar garantizando que las partes pacten válidamente sobre las normas que están en vigencia en estos momentos, los términos que hay pactados entre las partes no pueden ser modificados por ningún tipo de Ley u otra disposición de cualquier clase y aun así, si hubieren conflictos derivados de ese tipo de transacción, estos podrán solucionarlos solo a través del arbitraje o el poder judicial, teniendo en cuenta todo tipo de mecanismo de protección que se haya prevenido y contemplado en la normatividad vigente

TEORIA 8 (NACIONAL) Contraloría General de la República (CGR)

Según la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene la potestad abierta y sin ningún parámetro para que pueda acceder a fiscalizar en cualquier entidad del estado o cualquier persona o autoridad que está en vigencia o lo haya sido para ver qué Al iniciar de oficio algún tipo de acción legal que considere pertinente investigue cualquier tipo de anomalía que se pueda dar en el cruce de balances ya sean institucionales o personales dado que su trabajo principales velar por el debido uso de los recursos del estado sobre los bienes que conforman el patrimonio de la nación efectivizando así no solo un control monetario sino también ambiental y de recursos naturales

En el caso de las adquisiciones y contrataciones de bienes servicios y Obras de las fuerzas armadas, ya sean cómo secreto de estado, exonerado de licitación

pública, deberán pronunciarse cómo opinión vinculante de toda situación u operación garantías avales o proyectos que comprometan su capacidad financiera puede ser en el interior del país o en el exterior, pidiendo y buscando informaciones en forma confidencial, así como declaraciones y testimonios que puedan conllevar estos a que se dilucidan las dudas que hay sobre el manejo financiero de las contrataciones (Contraloría General de la República - CGR)

TEORIA 9 (NACIONAL) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Es el organismo que vigila de la manera adecuada y correcta, evitando errores en los gastos públicos, velando que se cumplan todas las normas y leyes dadas para que participen libremente tanto las personas jurídicas como las privadas, en su competencia principalmente son, las de supervisar todo tipo de proceso de contratación, ya sea de bienes servicios y Obras que cualquier entidad del Estado haga en ejercicio de su función

Por lo mismo uno de sus deberes es velar que cumplan y que se difunda la ley, su reglamento y toda aquella norma complementaria que se considere necesaria para poder emitir directivas imparciales que puedan servir para resolver todo tipo de controversia como última instancia administrativa, supervisando y fiscalizando, ya sea de manera selectiva o aleatoria, todo tipo de proceso de contratación que tiene que realizarse amparado bajo la ley de contrataciones del estado

Son los encargados de organizar y administrar todo tipo de arbitraje que se diera en cualquier tipo de controversia, producto de alguna convocatoria por alguna entidad del estado, para lo cual, designarán árbitros, resolviendo las designaciones de tal manera que las partes deban tener las garantías de la imparcialidad del tribunal arbitral absolviendo todo tipo de consulta sobre su competencia ofreciéndolas en forma gratuita

Asimismo, también son los encargados de imponer sanciones que correspondan a todos aquellos proveedores inscritos que contravengan de alguna forma la ley, su reglamento y las normas complementarias, poniendo en conocimiento inmediatamente a la Contraloría General de la República para que coadyuve con

los indicios razonables de perjuicio económico que pueda haber causado alguna entidad

Son responsables también de desconcentrar todo tipo de función que tenga, a nivel regional o local, la cual estará establecido en el reglamento, proponiendo estrategias, realizando estudios, para que los recursos públicos sean destinados y usados en forma eficiente, teniendo como fin la reducción de costos

TEORIA 10 (NACIONAL) CODIGO PENAL

En el manejo del derecho del Imperio Romano, se observaba que existían diversas formas que generaban corrupción, no pudiendo distinguir límite alguno entre dichos actos, dado que bajo el título de concusión se confundían actos como la extorsión, el soborno y el cohecho

A propósito del tema, tenemos que en el artículo 211 del código penal, nos dice que la suspensión dolosa de la exigibilidad de las obligaciones del deudor, hablando propiamente del caso de Odebrecht, que en un procedimiento de insolvencia, simplificado, preventivo, transitorio o de reprogramación de obligación, si este logra su suspensión mediante uso de información, documentación, contabilidad falsa, simulación de obligaciones o pasivos, tendrá una pena punitiva no menor de 4 ni mayor de 6 años e inhabilitación de 4 a 5 años

El artículo 382 nos habla de que si cualquier funcionario o servidor público usando indebidamente su cargo, obliga o induce a alguien, indebidamente, con un bien o un beneficio patrimonial, será restringido con su libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años

Principalmente encontramos en el artículo 384 de nuestro código penal como delito la colusión simple y agravada, donde cualquier funcionario público o servidor, que interviene tratando de hacer uso indebido de su cargo en la etapa de adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, favoreciendo cualquier tipo de operación, concertando para defraudar al estado, tendrá una pena privativa de

libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, o inhabilitación según corresponda, además de 180 a 365 días multa

Asimismo, cualquier funcionario que intervenga en la concesión, operación de contrataciones del Estado, mediante concertación con los interesados, defraudando patrimonialmente al Estado, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años y con 365 a 630 días multa

Para mantener el carácter Público de la función se tiene que proteger la legalidad del ejercicio funcional, dado que la corrupción de un funcionario usualmente tendrá por motivación un soborno y se tiene que entender que la principal razón de la norma es proteger el bien jurídico directamente atacado, ya que se atenta contra el patrimonio administrado por la administración pública

TEORIA 11 (NACIONAL) Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG)

El 16 de junio del 2016, la red Interamericana de compras es reconocido como un mecanismo del sistema interamericano para el uso de tecnologías de información en todo tipo de compras gubernamentales, que sirvan para promover transparencia y principalmente la micro, pequeña y mediana empresa, así como otras organizaciones productivas, ya que facilita espacios de diálogo promoviendo el fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos de todos los países que componen esta red, lo cual sirve para nutrir de conocimiento en compras públicas con asistencias técnicas, visualizando las necesidades y desafíos en común, generando estrategias de soluciones regionales o locales; para esto no solo se le ha reiterado el reconocimiento en una asamblea general, sino se le ha reconocido como mecanismo de cooperación técnica horizontal de alto nivel, para que pueda movilizar e intercambiar recursos de todo tipo, como recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, los cuales deberán generar conocimientos, experiencias y transparencia con buenas prácticas en sus compras públicas entre países (Red Interamericana de Compras Gubernamentales - RICG)

III. METODOLOGIA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de estudio

Esta metodología de investigación es básica, cualitativa, descriptiva, no experimental de corte longitudinal dándose por etapas que las llevaremos a cabo por medio de una investigación científica y social abarcando tanto en el enfoque experimental como el que no es experimental cuantitativo o cualitativo, por eso cuando hablamos de investigación detallamos dentro de las mismas para poder cumplir diversos propósitos sobre todos los básicos y cuando se trata de básicos este realiza sobre los conocimientos, sobre las teorías, sin que se deje de lado que cuando se aplique pueda esta solucionar en forma práctica cualquier problema que se haya suscitado no se manipula nada, sino que se basa en hechos contundentes, ya sean teóricos o antecedentes para poder mejorar la presente realidad o de lo contrario buscarle algún tipo de solución para un mejor fin (Hernández, Fernández y Baptista 2013, p.23).

Diseño

Nuestro estudio es de investigación fenomenológica, sus lineamientos tratan de entender todas las percepciones de la población, cuáles son sus perspectivas o entendimiento de un fenómeno en particular, el cual siempre intentarán responder a una pregunta, qué tal es la experiencia o cómo es

Este enfoque induce a que los investigadores científicos detallen en forma estudiosa los comportamientos de los seres humanos, ahonda puntos de vista, tanto de los significados, como la interpretación, describiendo en detalle situaciones como hechos, personas, comportamientos, corrigiendo las experiencias, las cuales, manifiestan o están involucrados, porque si fuese el tema complicado no podría ser respondido por una simple hipótesis, ya que tendríamos que buscar si está es afirmativa o negativa, por lo que tenemos que tener en cuenta que este diseño es más exploratorio y explicativo, el cual es útil cuando el tema es complejo y no se ha hecho investigación pormenorizada alguna al respecto

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Tenemos en este caso tres categorías

1. La eficiencia de las licitaciones del estado en el caso Odebrecht
2. La eficacia de las licitaciones del estado en el caso Odebrecht
3. La transparencia de las licitaciones del estado en el caso Odebrecht

Sub-Categorías

Las tres categorías son subdivididas en las siguientes subcategorías:

1. Certeza de bases
2. Normas Debidas
3. Convocatoria oportuna
4. Confección de Bases
5. Otorgamiento de Buena Pro
6. Precios
7. Obra
8. Conclusión en Obra

Unidades de Análisis

Las subcategorías a su vez son desglosadas en las siguientes Unidades de Análisis:

1. Certeza de bases: Debe verse la revisión de las bases de los concursos públicos,
2. Normas Debidas: la correcta aplicación de la normatividad vigente para las contrataciones del estado
3. Convocatoria oportuna: Que se estipulen y cumplan los plazos
4. Confección de Bases: Ver si son confeccionadas adecuadamente
5. Otorgamiento de Buena Pro: Vigilar que se cumplan los plazos en esta etapa
6. Precios: Ver que se fijen precios acordes y previos de una investigación de mercado en forma paralela
7. Obra: Si la obra es necesaria y útil para la sociedad
8. Conclusión en Obra: Si es entregada como estipulan las bases

Matriz de Categorización (Anexo 1)

3.3 Escenario de estudio

En el campo de esta investigación experimental el instrumento que se usa es desde el propio investigador, estando más cerca de la variable que se fórmula hipotéticamente, como si fuesen reales, por lo cual consecuentemente tendremos una mayor validez por fuera con posibilidades de buscar el generalizar los

resultados a diversas situaciones comunes, así como de otros individuos (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 396).

3.4 Participantes

Por lo mismo este tipo de enfoque se desarrolla en un contexto natural la forma en que está sucediendo, interpretando, sacando situaciones o fenómenos de acuerdo con las personas que son implicadas utilizando diversos instrumentos que nos ayuden para tener información por lo cual utilizamos biografías, observaciones, entrevistas, fotos, en lo que se describe todo tipo de rutina con la situación del problema así como la identificación de la vida de los participantes (Blasco y Pérez 2012; Hernández, 2013)

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Con las técnicas e instrumentos a usar, determinaremos reunir todo tipo de datos con los cuales verificaremos, observaremos y llegaremos a respuestas, las más certeras posibles, utilizándolas como instrumentos que nos aportara en nuestra investigación, ya sea jurídica o social (Chávez, D. 2008)

3.6 Procedimientos

Técnica

En esta etapa construimos datos buscando encontrar el resultado más óptimo posible viendo el objeto de estudio desde el punto de vista es su naturaleza por lo que tendremos en los investigados la formación de nuestras categorías subcategorías obteniendo un carácter operativo y práctico

Entrevista

Son las personas quienes se relacionan directamente con ciertos hechos donde tienen una relación directa, por lo que son empleadas en distintas áreas para la investigación, permitiendo que interactúen entre dos o más personas, emitiendo una opinión sobre un problema determinado, para lo cual el entrevistador no solo recoge la información, sino que interpreta todas las respuestas convirtiéndolas en ideas las cuales están basadas en las preguntas que realizó.

Encuesta

A través de esta, se consigue el tener contacto con las unidades de medición (personas) para buscar que alimenten nuestras categorías, por medio de encuestas realizadas previamente de acuerdo a lo que se vaya a investigar, ya sea por diversos medios, como, teléfono, correo electrónico, personal, o vía redes sociales diversas (Facebook, Twitter, Instagram).

Instrumento

Es la estructura a usar por el investigador, por medio de las llamadas encuestas, que son hechas sobre todo el tema a investigar, ya sea en forma genérica o detallada, la cual puede darse a través de personas voluntarias o en su mejor caso por expertos en el tema, lo cual nos llevará a que podamos verificar la información, que nos de confianza, validez y objetividad, concertando luego las opiniones de quienes dieron respuestas.

3.7 Rigor científico

Cuando hablamos del rigor científico, es el rubro que nos da la confiabilidad que se pueda dar, tanto en el proceso, como en el producto a resultar y esto nos conlleva a que la investigación realizada pueda tener la debida credibilidad, ya que encontraremos la calidad necesaria aplicando los siguientes criterios:

Dependencia

También llamada consistencia lógica la cual resulta para nosotros una forma de termómetro donde los investigadores reúnen datos similares al introducirse en el campo haciendo comparaciones parecidas que no lleven aún culminó generando resultados iguales.

Coleman y Unrau (2005), nos dan las siguientes recomendaciones para llegar a la dependencia, debemos evitar que tanto nuestras opiniones, así como las creencias que podamos tener, afecten de cualquier manera la sistematización y coherencia que puedan tener la interpretación de las respuestas alcanzadas, y jamás se debe hacer conclusiones, si es que aún no se han considerado y analizado todos los datos consignados.

Credibilidad

Cuando hablamos de credibilidad nos trae a colación su analogía como máxima validez, para lo cual el investigador tiene que haber ahondado en la profundidad de la experiencia de los participantes, sobre todo de quiénes están involucrados en el tema de una u otra manera y que las respuestas estén debidamente conectadas con el planteamiento del mismo problema para que así podamos transmitir una realidad certera, así como las emociones, el lenguaje, los puntos de vista y los pensamientos de cada entrevistado, para que se pueda percibir cada concepto vinculado con el planteamiento hecho por el investigador, reflejando los puntos de vista tomados del entrevistado

Sin embargo, también tengamos en cuenta que existen situaciones que amenazan la validez de la credibilidad, porque si las respuestas no están acordes sobre hechos sucedidos del tema, ya sean pasados o actuales, entonces estos no revelaran lo que verdaderamente experimentaron, ni sintieron en el momento de los hechos, lo cual conllevaría a una falta de autenticidad y honestidad del entrevistado

Transferencia

La transferencia jamás podrá ser total, en todo caso sería parcial, dado que una parte de la población entrevistada no es indicador de una generalidad total, por lo que se busca que el usuario pueda contar con la mayor cantidad de elementos, dónde describe con toda amplitud precisando el ambiente, los materiales, los participantes, etc.

Sin embargo, contribuye a un conocimiento mejor del fenómeno estudiado estableciendo pautas para venideras indagaciones sobre el mismo tema, por lo que el investigador solo propone y muestra la perspectiva por dónde y en qué forma encaja su resultado del problema analizado.

Confirmación

La confirmación está anexada fuertemente a la credibilidad, porque demuestra que se ha minimizado tanto las tendencias, como los sesgos de quién hace la

entrevista y la investigación, habiendo tenido que rastrear muchos pormenores de su investigado y usando la explicación lógica para su debida interpretación, cuánto más tiempo podamos cruzar información y chequearla de diversas formas, ayudará a que la confirmación sea cada vez más precisa.

3.8 Métodos de análisis de datos

En el caso de los datos cualitativos, se dan normalmente en forma paralela, no es uniforme, recolectándolos mediante encuestas los clasificamos y ordenamos consecutivamente para qué, ya sea positivo negativo, lo relacionamos al concepto qué controle diversos efectos de lo que se investiga para poder llegar a soluciones o alternativas mejores de solución, buscando una precisión analítica, tomando opinión de expertos, casos tipo o voluntarios, este estudio no es probabilístico, ni mucho menos se busca que se generalicen los resultados, se puede ajustar en cualquier momento

En el análisis que se hace de todos los datos que se recolectan, es porque hemos recibido datos no necesariamente estructurados, ya que el investigador es quien le proporciona la estructura, los datos son diversos, pero es una causa de lo que ha observado el investigador y lo que nos cuenta el participante,

Por lo que tenemos como propósito central explorar datos, darles una estructura, organizándolo tanto en unidades como en categorías, describiendo experiencias según lo vivido por él participante, descubriendo conceptos, categorías, para otorgarle sentido, interpretación y explicación en función al problema planteado comprendiendo a profundidad los contextos que rodean los datos, reconstruyendo situaciones sucedidas,

Al final buscaremos que vincular todos los resultados generando teorías que se basen en los datos (por ejemplo, un caso) (Hernández, R. 2014, p.383).

La muestra que exponemos en nuestra tesis está formada por individuos expertos de los estratos de población circundante sobre el tema, aplicando las encuestas respectivas. **Tabla 1** Sujetos de Estudio (Participantes)

3.9 Aspectos Éticos

Es nuestra premisa fundamental, ya que tiene que ir acorde con todos los parámetros y lineamientos dados por nuestra universidad, para lo cual se debe y tiene que respetar todo tipo de código de ética establecido con las pautas que nos entregan, cómo los lineamientos cualitativos que se usarán oportunamente para que determine el trabajo que realizaremos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Objetivo general:

Ver las facilidades y facultades que deberían tener las entidades gubernamentales fiscalizadoras para ejercer, obtener y determinar la eficacia en la fiscalización y control de las contrataciones y adquisiciones del Estado caso Odebrecht

Tabla 1 Sujetos de Estudio (Participantes)

Nuestra descripción de resultados se dará en base a las diversas respuestas que tuvimos a bien de recolectar por medio de nuestros entrevistados expertos en el tema, teniendo como referencia las encuestas realizadas y en las cuales buscaremos los puntos que tengan un común denominador para poder determinar la categoría correspondiente

Tabla 2 Características del reporte de resultados cualitativos

Objetivo específico 1:

Ver las facilidades y facultades que deben tener las entidades gubernamentales fiscalizadoras para ejercer la eficacia en la fiscalización y control de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales

Tabla 3

Objetivo específico 2:

Ver las facilidades y facultades que deben tener las entidades gubernamentales fiscalizadoras para obtener la eficacia en la fiscalización y control de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales

Tabla 4

Objetivo específico 3:

Ver las facilidades y facultades que deben tener las entidades gubernamentales fiscalizadoras para determinar la eficacia en la fiscalización y control de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

Tabla.5

Categoría emergente:

Así también tenemos una categoría emergente denominada CORRUPCIÓN dónde nuestros expertos entrevistados tuvieron una diversa opinión respecto al tema

DISCUSIÓN

TEORIA 1

Esta teoría nos muestra qué operativamente en las contrataciones del estado se induce que las mismas con sus cambios o modificaciones sirvan para una mejor situación de cobertura fiscalizadora, la cual lamentablemente no cumple con los objetivos que se trata la norma, porque sí bien es cierto, proponen nuevos enfoques en todo tipo de responsabilidad que deberían de tener, tanto el titular del pliego, como los funcionarios y los órganos vinculados, en el papel y en la realidad no se cumplen cuando se busca la eficiencia de las adquisiciones en el caso de obras para que éstas sean dadas de una forma transparente y correcta, ya que muchas veces, tanto los documentos a presentar, así como las convocatorias y las bases estructuradas, cómo también los precios que se dan a saber en la licitación, son manejados y manipulados perjudicando la legalidad de la convocatoria, así como su misma transparencia.

TEORIA 2

En esta teoría vemos que los mismos especialistas en el tema, respecto a la situación de delitos contra la administración pública, determinan que sea cimentado en forma muy fuerte, a pesar de que los legisladores han intentado de diversas formas promulgar leyes que intenten dominar la situación de corrupción, pretendiendo incrementar la punibilidad en forma coaccionante, intentando combatirla con penas a darse en forma elevada, donde lo que más bien se debería de buscar no son penas elevadas por los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos, sino debería de sancionarse en una forma verdaderamente drástica buscando la deficiencia en las contrataciones del estado.

TEORIA 3

Apreciamos que en esta teoría nos invita a tener una visión de las épocas pasadas y remotas, donde la corrupción es manifestada en el aparato público sin prejuicio alguno, buscando siempre el favorecimiento de unos cuantos, donde se busca siempre el poder políticamente para que en forma egoísta, sin jamás pensar que ostenta un cargo para servir a una sociedad, solo buscan en el fondo enriquecerse en forma personal, y esta teoría nos sirve justamente para que escrudiñando las raíces podamos buscar de una forma más certera la deficiencia en las contrataciones del estado, los precedentes son importantes

TEORIA 4

Observaremos en este caso, que si bien es cierto nos preocupa la situación económica de las licitaciones y contrataciones del estado de nuestro país, pero que sin embargo es un común denominador en diversos países, tanto de Latinoamérica, como de Centroamérica y el norte de América, donde todos los estados trabajan legalmente bajo la premisa penal denominada Delitos contra el Patrimonio, que si bien es cierto, muchas de ellas tienen definición clasificatoria de una serie de delitos, no son debidamente aplicadas a quienes usurpan o roban en forma subrepticia, donde campea el fraude indiscriminado en la administración de las personas jurídicas

TEORIA 5

Y por último en esta teoría qué nos parece la más interesante, tratamos sobre un caso internacional específica y puntualmente sobre el tema de esta tesis y es una sentencia del caso Odebrecht dada en juzgado del distrito este de Nueva York en Estados Unidos, dónde se describe no solamente cómo nace, sino todas las sedes que tenía a nivel mundial, la cantidad de acciones repartidas, los políticos que tenían comprados, los porcentajes qué tenían de acciones como capital social para poder controlar las empresas de tal manera que para que esto tenga el éxito fraudulento que necesitaban emplearon a las personas que eran puntos centrales y ejes dentro de la organización conformada por la empresa Odebrecht, y este juzgado con el que estamos de acuerdo en muchos aspectos de su sentencia, busco las confesiones en formas de testigos protegidos, de personas involucradas directamente con el tema, ya que existía hasta la actualidad un promedio a groso modo de \$788 millones de dólares dados en sobornos para poder ganar las licitaciones comprando con dinero sucio a los candidatos a las presidencias de los países

TEORIA 6

Esta teoría internacional justamente trató de un caso del que nos toca hoy nuestra tesis, dónde en forma minuciosa, detallada, con paciencia y de mucho trabajo, en un juzgado del distrito Este de Nueva York en el departamento de justicia de Estados Unidos se dictaminó una sentencia del caso Odebrecht, dónde hubieron varios informantes personas con identidad reservada, qué dieron muchas pistas, para hacer saber con respecto a la constitución y el nacimiento de todas las formas en que confabularon para hacer la estafa por intermedio de Odebrecht, no solamente al Perú sino a diferentes países de Latinoamérica y Centroamérica, para lo cual fueron varios los empleados comprometidos en el mismo caso, qué para reducir su pena tuvieron que contar y hablar de todo lo que sabían con respecto a la estructura ilegal que se había formado dentro de esta compañía

Sin embargo lo que nos molesta o incomoda, y con lo que no estamos de acuerdo, es que no hayan tomado esta sentencia los fiscales anticorrupción, hablando propiamente en nuestro país, para poder tenerlo como precedente

jurídico y un puntal muy importante que sirva como atenuante, para poder consolidar la acusación contra todos los que intervinieron en esta gran estafa en esta grande malversación de fondos y tan es así qué nos preocupa, porque el pago de sobornos bordeó los 788 millones de dólares en diversos países como Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Mozambique, México, Panamá, Perú y Venezuela, por lo cual, para finalizar, consideramos que está sentencia es muy importante para que sea tomada como jurisprudencia y sirva como una de las piedras angulares para destapar aún más todo el desfalco qué se dio por parte de los gobiernos de turno que tuvimos en diferentes años desde los 90

TEORIA 7

Esta es una de las teorías que más nos preocupa porque estamos hablando de la Constitución Política del Perú, la cual siendo nuestra Carta Magna la ley madre, presenta unos vacíos muy preocupantes e incongruentes, como por ejemplo, la última modificación qué fue dada el 11 de septiembre del 2020, donde el congreso aprobó la ley 31042, la cual habla sobre los impedimentos para postular a cargos de elección popular, dónde se incorpora el artículo 34a y 39ª, dónde en ambos artículos manifiestan que están impedidas de postular o ejercer cargos de elección popular o la función pública, si es que tuvieron una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, ya sea en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso, es una situación bastante delicada porque está normatividad, este artículo, compulsa con la misma constitución, ya que en el artículo 139 son principios y derechos de la función jurisdiccional en el inciso o numeral 3 la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y a que nos refiere con el debido proceso a que una vez que alguna persona tuvo alguna imputación por algún hecho, tiene el derecho a la reconsideración, a la apelación, a la queja, lo cual es visto en una segunda instancia y en instancias diversas luego, y muchas veces llegando hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se da en ella un fallo totalmente definitivo, entonces, cómo subrogarles los derechos de una persona tan solo en una primera instancia como si eso fuera un fallo absoluto, total, irrefutable y definitivo

V. CONCLUSIONES

A la actualidad existe una deuda de parte de empresa Odebrecht hacia nuestro país de 760 millones de soles, los cuales no siendo una noticia preponderante en nuestro medios de comunicación, ya se ha ido pagando de a pocos en lo que va del año 2019-2021, el ministerio de justicia ya ordenó en la quincena de diciembre el cobro de 22 millones de soles, habiendo ya cancelado la misma empresa dos pagos anteriores por el mismo monto, asimismo el estado ya ha recibido por concepto de reparación civil 124 millones de soles, todo esto se debió a un convenio con el que particularmente no estamos de acuerdo y las condiciones fueron puestas por el señor Marcelo Odebrecht, que él proporcionaba a la fiscalía peruana toda la información que necesitaban para entender la forma en que habían logrado ganar licitaciones y dado sobornos a candidatos presidenciales a cambio de que se le siguiera dando obras en forma legal y no debajo de la mesa, para que con esa misma plata él tenga de dónde resarcir el daño que le había hecho a la sociedad peruana

Este perjuicio económico que tiene nuestro país estuvo inmerso en las licitaciones de la Carretera Interoceánica Sur tramos 2 y 3, en la Línea 1 del Metro de Lima tramos uno y dos, en la Vía de Evitamiento Cusco y en la vía Costa Verde del Callao

Lo que nos queda por dilucidar en este caso, ya no son pareceres personales individuales o particulares, sino, analíticos, de, cuál es el costo beneficio que podría darnos este acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, somos del pensamiento que ante un negocio que pueda tener visos negativos, es preferible recuperar el 50% de algo, que el 100% de nada, otros pensarán que esto va en contra de la ética, pero lo que se debe ver en este caso es que el mal está consumado y ese es el camino que por el momento se tiene para poder recabar todas las pruebas negativas de esas transacciones económicas que solamente están en manos del señor Odebrecht y el señor Jorge Barata, lo cual nos conllevaría a poder ajusticiar a todos nuestros candidatos presidenciales y congresales, así como de diversos gobiernos regionales y locales que obtuvieron beneficios ilícitos para poder participar en una campaña electoral

Lo que más bien no entendemos es porque ante tanta manifestación de corrupción por parte de ciertos funcionarios de las entidades gubernamentales no se aprobó El proyecto de ley N° 5134/2020-CR presentado ante el pleno del congreso por el congresista OTTO GUIBOVICH ARTEAGA el día 6 de abril del 2020, este proyecto personal solicitaba sanción con cadena perpetua y muerte civil a los altos funcionarios públicos por la Comisión de Delitos de Corrupción, sin embargo este proyecto fue encarpetado sin ser llevado al debate qué hubiera servido para frenar las malas artes de ostentación de cargo de parte de algunos funcionarios

Por eso, con esta tesis, hemos querido investigar lo más posible, para qué se pueda dar de alguna manera luces al problema propiamente en sí y que sirva como precedente para una mayor investigación a profundidad y que no quede impune todas las obras adjudicadas en forma ilícita a la compañía Odebrecht, buscando la eficiencia, no solamente en este caso, sino en todo tipo de convocatorias de licitaciones que se hagan en adelante

Entendamos en estos tiempos de pandemia que tenemos, debemos estar unidos contra la corrupción, porque está prolifera durante toda la etapa del coronavirus, pueden descuidar la transparencia en favor de los fondos de emergencia, pero sin embargo, una mejor recuperación requiere de una buena supervisión del uso de los fondos de emergencia, ya que sabemos qué para actuar en forma inmediata ante las circunstancias, se tienen que dar decretos de parte de los entes gubernamentales, donde lleven a una inmediata acción de poder contrarrestar los males que se presentan en esos momentos, y por lo tanto es fácil evadir el rendir las cuentas debida y oportunamente, por lo que solicitamos que las empresas privadas asuman más un compromiso de ética y de honestidad en contra de la corrupción

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Cómo recomendaciones hablando del Perú y de América Latina, para fortalecer a nuestras instituciones gubernamentales debemos de vigilar que se cumpla con la norma, situación difícil, pero no imposible, para que así podamos diluir el problema que genera el binomio: dinero y política.

Hablando solamente de Perú, centrándonos en la influencia que tuvo y que siguen teniendo empresas privadas, tratando de tener una hegemonía monetaria sobre la sociedad, sin importarles los valores, es un mal que tenemos que erradicar, ya que esto juega un papel preponderante en los procesos políticos electorales, donde las democracias no pueden consolidarse por los flujos de dinero que amenazan los valores democráticos esenciales.

SEGUNDO:

Erradiquemos las formas de financiamiento político de sus malas concepciones, dado que existen tres que son las que podemos avizorar, como el privado, el público y el mixto, donde el privado comprende ya sea en recursos de dinero o en especie que los partidos de alguna manera obtienen a través de los aportes particulares, luego tenemos el público, que es el subsidio que otorga el estado a los partidos políticos en forma pírrica, el cual se transfiere en forma directa a los partidos o indirecta cuando existen servicios o accesos a medios de comunicación que no necesariamente son monetarios y por último el mixto que por su propia denominación entendemos que está entrelazado entre el aporte público y el privado

TERCERO:

Nos preocupa que los problemas de financiamiento político no son derivados de una falta de regulación, sino de la falta de capacidad para cumplir la normatividad, donde no importa en qué forma, pero la meta de los políticos es asumir al poder de cualquier manera y a cualquier precio, sin importarles no sólo la normatividad, sino principalmente los valores de la sociedad

CUARTO:

Deben existir regulaciones de financiamiento político diseñados a medida para un país determinado, que tengan posibilidades de aplicarse y regirse con éxito; sí bien es cierto, las leyes de una u otra forma son importantes pero por sí mismas logran poco, dado que muchas veces estas son eludidas frecuentemente y hasta utilizadas como herramienta por opresores políticos, convirtiéndose la ley o normatividad en la parte más débil en el control del financiamiento político al no cumplirlas a cabalidad, por lo que se necesita de todo tipo de información de financiamiento de los partidos políticos inmersos en la pugna electoral, así como de todo tipo de candidato entreguen una información que sea clara y precisa, pero también de fácil accesibilidad, para que prime la transparencia y no caigamos en debilidades institucionales, los cuales conllevan al deterioro de la democracia

Dejamos como corolario el famoso refrán o dicho: *“Lo único que se necesita para que triunfe el mal es que los hombres buenos no hagan nada”*

REFERENCIAS

- Agencia EFE S.A. (2021) “Alejandro Toledo, una de las piezas mayores del caso Odebrecht en Perú” Madrid -España
- Álvarez I., Juan F. (2019), “Manual Operativo de Contrataciones del Estado”
- Avilés, L. (2007, marzo 26). *Corrupción en la adquisición y contratación del estado peruano*
- BBC Mundo (2021) “El escándalo de corrupción de Vitol, la multinacional del petróleo que montó una red de sobornos en varios países de América Latina” BBC News Mundo - Londres
- Boon, L. (2021) “Caso lava Jato: 74 “codinomes” vinculados a nueve megaproyectos en Venezuela aparecen en la nómina de sobornos de Odebrecht” Venezuela
- Cáceres J., Roberto (2017), “Código Procesal Penal Comentado”.
- Campos, N.; Engel, E.; Fischer R.; Galetovic, A. (2020), “Renegociaciones y corrupción en el sector de infraestructura – El caso Odebrecht”
- Capers, R., Weissmann, A. (2016), “Information, United States District Court Eastern Distric of New York”, EEUU
- Chávez, I. (enero, 2017) *Régimen de Presupuesto Público Explicado* (1ª edición) Lima, Perú
- De la Torre, A. (2019) “Los arbitrajes a favor de Odebrecht llevan a prisión preventiva a 14 abogados peruanos” Brasil
- Delgado, m. (2017) “La ramificación internacional del caso “Lava Jato” DW - Alemania
- Día internacional contra la corrupción (2020) - Calendario con todos los Días Internacionales y Días Mundiales, Semanas y Años Internacionales

- Diario peru21, (2020) ¿Es posible eliminar la corrupción con los cambios en la Ley de Contrataciones?
- Diario la república, (mayo, 2018) “más de 27,000 funcionarios en el banquillo por casos de corrupción”
- Domínguez, T., Durand, N. (mayo, 2015), *Odebrecht: la empresa que capturaba gobiernos*, Lima, Perú,
- Durand, F., (2019), *Análisis Descriptivo de la Problemática de las Contrataciones Estatales en el Marco del Sistema de Abastecimiento Publico*, Lima, Perú,
- EUROPAPRESS (2021) “Condenan al exfiscal general de Perú Pedro Chávarry por favorecer al partido de Fujimori en el caso Lava Jato” Madrid - España
- Europa Press (2021) “Fiscalía de Perú inicia una investigación tras las denuncias de injerencia en el caso Lava Jato” Brasil
- Expansión Política (2021) “Caso Odebrecht: las claves a cinco años de destaparse el escándalo” México
- Galarraga, N. (2021) “Brasil entierra una era de la Lava Jato mientras el caso sigue vivo en otros países” – Sao Paulo Brasil
- García, O. (2006), *La Contraloría General de la Republica y el Control Externo en el Estado Democrático Nicaragüense*, (Universidad Centroamericana) Nicaragua.
- Gutiérrez, A. “Dia Internacional contra la Corrupción, 9 de diciembre” Naciones Unidas – New York EEUU
- Jiménez B., Antonio (2017), “Qué es el ‘caso Odebrecht’ y cómo afecta a cada país de América Latina”, Sao Paulo – BRASIL
- Jiménez B., Antonio (2018), “Corrupción, la verdadera amenaza para las democracias de América Latina”, Sao Paulo - BRASIL

- Jurista Editores (julio, 2017), *La Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento*, (1ª edición) Lima, Perú.
- La Prensa (2015) “Lava Jato: Congreso aprueba comisión especial para investigar caso”
- La República (2019) “Hay 2 mil 289 gobernadores y alcaldes investigados por casos de corrupción”
- Lissardy, G. (2021) “Por qué el mayor caso anticorrupción de América Latina enfrenta un "final funesto" en su país de origen” BBC News Mundo - Londres
- Martínez, M. (2006), *Proveedores, Impedimentos y Tribunal de Contrataciones del Estado*, Jesús María, Perú.
- Morante, L. (diciembre, 2013), *Funciones y Vinculaciones logísticas en las Contrataciones del Estado*, (Parte I y II) Lima, Perú.
- Morón, J. (octubre, 2016), *La Contratación Estatal*, (1ª edición) Lima, Perú.
- Naciones Unidas (2017) “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” New York EEUU
- Naciones Unidas (2021) “Tu derecho, tu desafío: dile no a la corrupción” New York EEUU
- OSCE (agosto, 2017) Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, *Plan Estratégico Institucional – PEI 2017 – Jesús María*, Perú.
- OSCE (abril, 2009) Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, *Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado Peruano – Jesús María*, Perú.
- Ospina, J. (2018) “La cadena de corrupción de Odebrecht: los casos más destacados en América Latina”
- Paredes I., Jelio (marzo 2016), “Delitos contra el patrimonio”, *Gaceta Jurídica*

- PERFIL (2021) “Lava Jato: los políticos y empresarios más importantes involucrados en el escándalo de corrupción” Brasil
- Publico (2020) “El exjuez Sergio Moro admite que el caso Lava Jato fue un instrumento contra el Partido de los Trabajadores” - Brasil
- Proética Transparency International (2016) “Caso Lava Jato” NEW York EEUU
- Quiroz N., Alfonso (2018), “Historia de la corrupción en el Perú”
- Ramos, R. (2021) “Graña y Montero enfrenta demandas civiles en New York” Brasil
- Reategui S., James (2017), “Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal”, Perú
- Rodríguez, R. (2021) “Dinero y Política en América Latina”
- Rojas1, I. (2021) “Aenza (Graña y Montero) indemnizará a Perú por Lava Jato” Brasil
- Sardiña, M. “La Fiscalía peruana pide 30 años de cárcel para Keiko Fujimori por presunto lavado de activos” Francia
- Torrice, G. (2021) “Bufetes internacionales ayudaron a Gustavo Salazar a reorganizar su patrimonio estando prófugo” New York - EEUU

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CONCEPTO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	UNIDAD DE ANÁLISIS
Eficiencia en las Contrataciones del Estado - caso Odebretch: Son 3 entidades en las cuales se apoyará nuestra tesis con el afán de éxito, la CGR, la OSCE y el MP	La eficiencia de las licitaciones del Estado en el caso Odebretch	Certeza de bases	Revisión de las bases de los concursos públicos
		Normas debidas	Aplicación correcta de la normatividad vigente para las contrataciones del estado
	La eficacia de las licitaciones del estado en el caso Odebretch	Convocatoria oportuna	Que se estipulen y cumplan los plazos
		Confección de bases	Si son confeccionadas adecuadamente
		Otorgamiento de buena pro	Si se cumplen los plazos
	Transparencia de las licitaciones del estado en el caso Odebretch	Precios	Ver que se fijen precios debidos previo de una investigación de mercado análogamente
		Obra	Si es necesaria y útil
		Conclusión de obra	Si es entregada como estipulaban las bases

Tabla 1 Sujetos de Estudio (Participantes)

Cod	Profesión	Sexo	Nivel	Línea de Profesión	Cargo	Centro Laboral
1	Luis Enrique Hernández Cárdenas	M	Experto	Abogado	Juez	Poder Judicial
2	Sonia Esmínia Quispe Lazaraso	F	Experta	Abogada	Fiscal Adjunta	Ministerio Público
3	Lesly Katherine Bautista Velásquez	F	Experta	Abogada	Fiscal Adjunta	Ministerio Público
4	Gladys Terry Delgado	F	Experta	Administradora	Gerencia Desarrollo Territorial	Municipalidad de Chilca

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2 Características del reporte de resultados cualitativos

Categorías Esenciales	Frecuencia	Categorías emergentes	Frecuencia
Investigar a fondo las licitaciones ganadas por la compañía Odebrecht	En concordancia códigos 1 - 2 - 3 y 4	Promover valores y principios como la ética y la responsabilidad	Señalado por códigos 1 - 2 - 3 - 4 en analogía
Sobornos y coimas afectan a la sociedad haciendo vulnerable al Estado	En concordancia códigos 1 - 2 - 3 - 4	Buscar la eficacia en los núcleos del gobierno en las licitaciones	Señalado por el código 4
Existe corrupción en las entidades del estado	En concordancia códigos 2 - 3 - 4	Corrupción de parte de los funcionarios en diferentes niveles	Señalado por códigos 2 - 3 - 4 en analogía

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3 ¿Se fiscalizó debidamente a la compañía ODEBRETCH o a las empresas constructoras cuando ganaron alguna licitación de construcción en nuestro país?

PARTICIPANTES			
1	2	3	4
Evidentemente no, por cuanto la buena Pro para cada licitación mediante la corrupción ha sido práctica habitual gobierno tras gobierno	No se fiscalizo, porque los Gobiernos representados por sus funcionarios fueron sobornados por ODEBRETCH	Considero que si, pudo estar apta, ya que es una empresa internacional, y siempre se busca que llegue la inversión extranjera, sin embargo, considero que la SUNAT y el Estado deben poner limites, porque tenemos empresas que no pagan sus impuestos, es más, son exonerados de estos pagos, pero al ciudadano de a pie o al pequeño empresario se le cobra de todas maneras, no se ve la proporción	Considero que no se fiscalizo debidamente a la compañía ODEBRETCH o a las empresas constructoras cuando ganaron alguna licitación de construcción en nuestro país, de lo contrario no hubiese habido tanta corrupción a todo nivel y tantas obras inconclusas, además, de tanta gente inocente que se quedó sin trabajo.

Los códigos 1, 2 y 4 coincidieron en que no hubo la debida fiscalización, sin embargo, el código 3 manifestó que si, y canalizo su respuesta por el lado del no pago de impuestos

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4 ¿Considera ud. que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y La Contraloría General de la Republica – CGR cumplieron o no su rol fiscalizador? ¿Por qué?

PARTICIPANTES			
1	2	3	4
Dependiendo de qué momento hablamos, si nos referimos a los primeros contratos hasta los últimos antes de las denuncias, innegablemente que no, ya que las contrataciones trascendieron gobiernos, si hablamos post denuncia e investigación diríamos que sí.	Las instituciones fiscalizadoras son Entidades del Estado autónomas que tienen sus propios Reglamentos, sin embargo, son los funcionarios de dichas Entidades que no cumplieron dichos Reglamentos haciendo un trabajo a medias o por falta de capacidad ya sea humana o logística	Me parece que Odebrecht si cumplia con los requisitos, como para trabajar con el Estado, lo que tenemos que ver, es que si la OSCE, la Fiscalía y la Contraloria son las indicadas para el tema de fiscalizar las coimas y pagos, o si se debe crear otra institución para vigilar la actuación de los postores	El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y la Contraloria General de la República – CGR no cumplió su rol fiscalizador, porque si lo hubiesen hecho no existirían tantos procesos direccionados producto del ofrecimiento de coimas. (Obras, o compras.

Existe una discrepancia abierta de diversas formas entre los 04 expertos, el 1 habla de los hechos en un momento determinado, el 2 deslinda sobre los funcionarios como ineficaces, el 3 manifestó que, si cumplía con los requisitos, y el 4 nos dice que no cumplieron su rol fiscalizador

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5 ¿Se debe incrementar el presupuesto al sector fiscal que investiga el caso ODEBRECHT en particular?

PARTICIPANTES			
1	2	3	4
Para responder ello, tendría que tener pleno conocimiento de cuál es el presupuesto que se ha asignado, y cómo es que se ha ido gastando, y qué resultados se han obtenido, así también, que les falta y cuánto cuesta de ser el caso.	No, considero que no	Considero que sí, se debe apoyar casos grandes económicamente, sobre todo que nos pueden ayudar a quedar bien como país y así garantizar la inversión generando fuentes de trabajo	Si se debe incrementar el presupuesto asignado para el 2022, para continuar con las investigaciones del caso ODEBRECHT

Solo el experto 2 considera que no debe incrementársele el presupuesto, los expertos 3 y 4 consideran que si y en el caso particular del experto 1 considera que de acuerdo a ciertas premisas podría o no incrementarse dicho presupuesto

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 6 ¿Existe una cadena de corrupción por parte del Estado en nuestro país?

PARTICIPANTES			
1	2	3	4
El Estado como tal no es corrupto, son las personas que trabajan para el Estado quienes desarrollan actos de corrupción y el grado de participación de cada individuo desde su posición, conforman cada eslabón que hace finalmente la cadena	Si y se ve en cada gobierno que pasa, lo cual decepciona a la sociedad	Si, y hay veces, el que menos tiene cuando llega a ocupar un alto cargo es mucho más explotador y discriminador que otro	Si existe una cadena de corrupción por parte del Estado en el Perú, puesto que es un problema que afecta no solo a nuestro país, sino a otros países. En tal caso debemos como sociedad ponernos en pie de lucha para lograr la reducción de la corrupción en nuestro país.

Los códigos 3,4 y 5 coincidieron en que, si existía una cadena de corrupción en el gobierno, sin embargo, el código 1 tuvo una respuesta más precisa al decir que el estado como tal no es el corrupto sino las personas que lo conforman

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA 01



Fuente: Elaboración Propia

FIGURA .02



Fuente: Elaboración Propia

FIGURA .03



Fuente: Elaboración Propia

FIGURA .04



Fuente: Elaboración Propia

FIGURA .05



FIGURA .06

 PERIODO	 MONTO	 PRINCIPALES OBRAS
2011-2016	S/.24,409'599,441	Gasoducto Sur Peruano, la tercera parte del Proyecto Chavimochic, el tramo de la carretera Ramiro Pristie y la Via Costa Verde (tramo Callao).
2006-2011	S/.6,797'984,583	Proyecto de Irrigación Olmos, Central Hidroeléctrica de Chagla, Línea 1 del Metro de Lima (tramos 1 y 2). Alan García recibió el Cristo de Chorrillos como regalo de Odebrecht.
2001-2006	S/.3,987'503,372	Proyecto de Traspase de Olmos, IIRSA Sur Tramo 2, IIRSA Sur, Tramo 3, IIRSA Norte, el sistema de agua potable del Callao, etc.
1990-2000	US\$ 449'874,662.	Carretera Pisco - Ayacucho- Tramo 1, San Clemente - Puente Pacra; Proyecto Especial de Irrigación Chavimochic, Etapa II; Proyecto Mancapomacocha, Marca III; Presa Cuchoquesera.

FIGURA .07



FIGURA .08

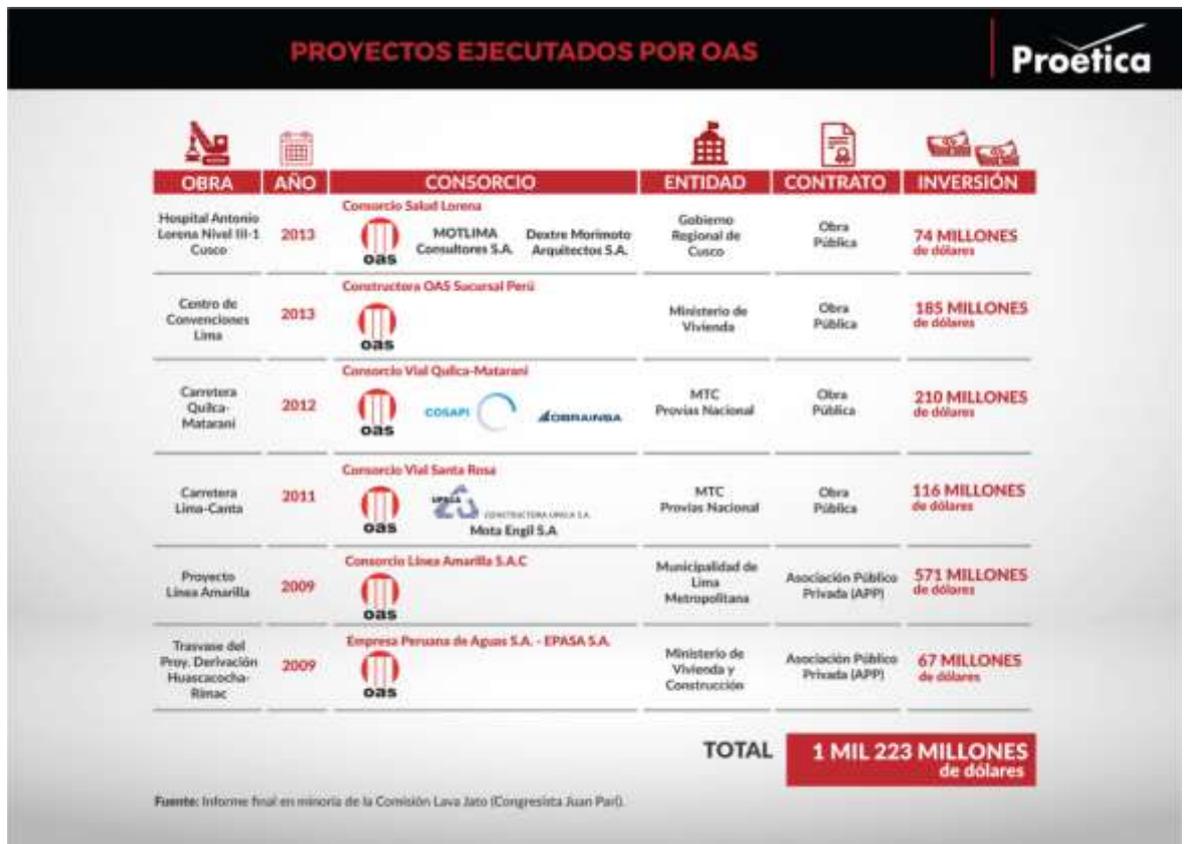


FIGURA .09

PROYECTOS EJECUTADOS POR ODEBRECHT EN PERÚ (Parte 1)					
OBRA	AÑO	CONSORCIO	ENTIDAD	CONTRATO	INVERSIÓN
Gasoducto Sur Peruano	2014	Consortio Sur Peruano ODEBRECHT ENAGAS	Ministerio de Energía y Minas	Asociación Público Privada (APP)	7 MIL 239 MILLONES de dólares
Proyecto Chavimochic III Etapa	2014	Concesionaria Chavimochic S.A.C. ODEBRECHT SGM	Gobierno Regional de La Libertad	Asociación Público Privada (APP)	715 MILLONES de dólares
Carretera Camaná Quilca-Matarani-Ilo-Tarma-Sub Tramo 3	2014	Consortio Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. ODEBRECHT DBRAINSA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	172 MILLONES de dólares
Vías Nuevas de Lima	2013	Consortio Rutas de Lima S.A.C. ODEBRECHT	Municipalidad de Lima	Asociación Público Privada (APP)	499 MILLONES de dólares
Vía Costa Verde Tramo Callao	2013	Consortio Vía Costa Verde Callao ODEBRECHT	Gobierno Regional del Callao	Obra Pública	112 MILLONES de dólares
Vía de Evitamiento de la ciudad de Cusco	2012	Consortio Vías de Cusco ODEBRECHT	GR Cusco Proyecto Especial Regional Plan Copesco	Obra Pública	113 MILLONES de dólares
Mantenimiento Carretera Huancapampa Huancabamba Ayabaca	2012	Consortio - Obras de Ingeniería S.A., SVC Ingeniería y construcción S.A. ODEBRECHT	MTC Provias Nacional	Obra Pública	92 MILLONES de dólares
Central Hidroeléctrica Chaglia	2011	Empresa Generación Huallaga (Empresa subsidiaria de Odebrecht Energía)	Ministerio de Energía y Minas	Asociación Público Privada (APP)	1 MIL 247 MILLONES de dólares
Metro de Lima Línea 1, Tramo 2	2004	Consortio GYMSA ODEBRECHT SGM	MTC Provias Nacional	Obra Pública	583 MILLONES de dólares

Fuente: Informe final en minoría de la Comisión Lava Jato (Congresista Juan Parí).

FIGURA .10

PROYECTOS EJECUTADOS POR ODEBRECHT EN PERÚ (Parte 2)					
OBRA	AÑO	CONSORCIO	ENTIDAD	CONTRATO	INVERSIÓN
Proyecto de Irrigación Olmos	2010	Concesionaria H2 Olmos S.A. ODEBRECHT	Gobierno Regional de Lambayeque	Asociación Público Privada (APP)	222 MILLONES de dólares
Carretera Callejón de Huaylas-Chacas San Luis	2010	Consortio Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. ODEBRECHT	Gobierno Regional de Ancash	Obra Pública	143 MILLONES de dólares
Metro de Lima Línea 1 - Tramo 1	2009	Consortio GYMSA ODEBRECHT SGM	Autoridad Autónoma AATE	Obra Pública	410 MILLONES de dólares
Carretera Cuzumbague-San José de Sisa	2008	Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. ODEBRECHT	Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo	Obra Pública	37 MILLONES de dólares
Sistema de Agua Potable de Iquitos	2006	Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú ODEBRECHT	EPS de Loreto SA	Obra Pública	34 MILLONES de dólares
IRISA Sur Tramo 3	2005	Concesionaria Interoceánica del Sur Tramo 3 S.A. ODEBRECHT SGM ICCGSA JJC	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Asociación Público Privada (APP)	395 MILLONES de dólares
IRISA Sur Tramo 2	2005	Concesionaria Interoceánica del Sur Tramo 2 S.A. ODEBRECHT SGM ICCGSA JJC	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Asociación Público Privada (APP)	263 MILLONES de dólares
IRISA Norte	2005	Concesionaria IRISA Norte S.A. ODEBRECHT SGM AG	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Asociación Público Privada (APP)	258 MILLONES de dólares
Proyecto Olmos Travesa	2004	Concesionaria Travesa Olmos S.A. ODEBRECHT	Gobierno Regional de Lambayeque	Asociación Público Privada (APP)	185 MILLONES de dólares
Interceptor Norte	2004	Consortio Colectores Callao ODEBRECHT Compañía San Martín S.A.	SEDAPAL	Obra Pública	47 MILLONES de dólares
TOTAL					12 MIL 856 MILLONES de dólares

Fuente: Informe final en minoría de la Comisión Lava Jato (Congresista Juan Parí).

FIGURA .11

PROYECTOS EJECUTADOS POR ANDRADE GUTIÉRREZ EN PERÚ						Proética
OBRA	AÑO	CONSORCIO	ENTIDAD	CONTRATO	INVERSIÓN	
Avenida Néstor Gambeta	2014	Consortio Túnel Callao AG, ICCGSA, perú galvão	MTC Provias Nacional	Obra Pública	278 MILLONES de dólares	
Carretera Aguylla-Pucallpa	2013	Consortio Constructora Andrade Gutiérrez S.A. AG, JOHESA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	35 MILLONES de dólares	
Carretera Huaura, Sayán, Churin (Puente Tsigi)	2012	Consortio Vial Huaura AG, JJC	MTC Provias Nacional	Obra Pública	201 MILLONES de dólares	
IRSA Sur Tramo 4	2012	Intersur Concesiones S.A. AG, perú galvão, CAMARCO CORREA	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Asociación Público Privada (APP)	244 MILLONES de dólares	
Avenida Néstor Gambeta (Acceso Aeropuerto)	2010	Consortio Constructora Andrade Gutiérrez S.A. AG, perú galvão	Gobierno Regional del Callao	Obra Pública	126 MILLONES de dólares	
Carretera Tingo María-Pucallpa	2008	Consortio Constructora Andrade Gutiérrez S.A. AG, JOHESA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	1 MILLÓN de dólares	
IRSA Norte	2005	Concesionaria IRSA Norte S.A. AG, COMERCIO Y, SURA	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Asociación Público Privada (APP)	258 MILLONES de dólares	
Carretera Aguylla-San Alejandro	2005	Constructora Andrade Gutiérrez S.A. Secursal Perú AG	MTC Provias Nacional	Obra Pública	28 MILLONES de dólares	
Carretera Neshuya-Pucallpa	2004	Consortio Neshuya AG, Transiel / Casa	MTC Provias Nacional	Obra Pública	28 MILLONES de dólares	
TOTAL					1 MIL 199 MILLONES de dólares	

Fuente: Informe final en minoría de la Comisión Lava Jato (Congresista Juan Pari).

FIGURA .12

PROYECTOS EJECUTADOS POR QUEIROZ GALVAO EN PERÚ						Proética
OBRA	AÑO	CONSORCIO	ENTIDAD	CONTRATO	INVERSIÓN	
Avenida Néstor Gambeta	2014	Consortio Túnel Callao perú galvão, ICCGSA, AG	MTC Provias Nacional	Obra Pública	278 MILLONES de dólares	
Carretera Yauri Negromayo Imata	2012	Constructora Queiroz Galvae S.A. SUC del Perú perú galvão	MTC Provias Nacional	Obra Pública	80 MILLONES de dólares	
Carretera Chota-Sambamarca Hualgayoc	2011	Consortio Constructora Queiroz Galvae S.A. SUC del Perú perú galvão	MTC Provias Nacional	Obra Pública	89 MILLONES de dólares	
Avenida Néstor Gambeta (Acceso Aeropuerto)	2010	Consortio Constructora Andrade Gutiérrez S.A. perú galvão, AG	Gobierno Regional del Callao	Obra Pública	126 MILLONES de dólares	
Carretera Llano Cochabamba Cajamarca	2010	Consortio Constructora Queiroz Galvae S.A. SUC del Perú perú galvão, CAMARCO CORREA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	99 MILLÓN de dólares	
Carretera Paríacoto Yipash	2008	Constructora Queiroz Galvae perú galvão	MTC Provias Nacional	Obra Pública	52 MILLONES de dólares	
Carretera Puente Pumahuasi-Puente Chino	2007	Consortio Puente Chino perú galvão, CAMARCO CORREA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	50 MILLONES de dólares	
IRSA Sur Tramo 4	2005	Intersur Concesiones S.A. perú galvão, CAMARCO CORREA, AG	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Asociación Público Privada (APP)	244 MILLONES de dólares	
TOTAL					1 MIL 199 MILLONES de dólares	

Fuente: Informe final en minoría de la Comisión Lava Jato (Congresista Juan Pari).

FIGURA .13



FIGURA .14



CASO LÍNEA AMARILLA
SEGUNDO PERIODO DE LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
(2007-2010)

OBRA

Proetica

Proyecto Línea Amarilla



Asociación Pública Privada

Inversión inicial
571 MILLONES
de dólares

Inversión final
700 MILLONES
de dólares

Firma de Contrato
2009

Entidad
Municipalidad Metropolitana de Lima

Línea Amarilla SAC



oas

Investiga:
FISCAL HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Equipo Especial del Caso Lava Jato)



ANEXO 2

Solicitud de validación de instrumentos

Sr. / Sra. / Srta.:

Por medio de la presente solicito a ud. tenga a bien el recepcionar y validar con su rúbrica la Ficha de Validación de Instrumentos que le remitimos, en referencia a la entrevista realizada a su persona sobre el tema “Eficiencia en las Contrataciones del Estado - caso Odebretch”, para así poder darle la credibilidad, confianza, certeza y conformidad a la entrevista que se sostuvo con ud., situación que es necesaria de acuerdo a las pautas consignadas como requisito principal en la conformación de nuestra tesis

Atte.



.....
Rafael Augusto Terry Delgado
Código Alumno: 6500081396
Código ORCID: 0000-0002-6963-1324
D.N.I.: 06212587

“La corrupción y la hipocresía no deberían ser productos inevitables de la democracia, como sin duda lo son hoy”. Mahatma Gandhi (Abogado y Filósofo)

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO 1

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Luis Enrique Hernández Cárdenas
 Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
 Especialidad del validador: Juez (Abogado)
 Nombre del instrumento: **Entrevista**
 Título de la investigación: Eficiencia en las Contrataciones del Estado - caso Odebretch
 Autor del instrumento: Terry Delgado, Rafael Augusto

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable					Mínimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la interpretación de la experiencia humana													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos hermenéuticos													X
8. Coherencia	Entre el concepto, las categorías y las subcategorías.													X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X

Lima, 03 de diciembre del 2021

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 () El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____%.


 Luis Enrique Hernández Cárdenas
 DNI 07460552

ANEXO 3
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO 2
DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Sonia Esminia Quispe Lizaraso
 Cargo e institución donde labora: Ministerio Publico
 Especialidad del validador: Fiscal Adjunta
 Nombre del instrumento: **Entrevista**
 Título de la investigación: Eficiencia en las Contrataciones del Estado - caso Odebretch
 Autor del instrumento: Terry Delgado, Rafael Augusto

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la interpretación de la experiencia humana													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos hermenéuticos													X
8. Coherencia	Entre el concepto, las categorías y las subcategorías.													X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X

Lima, 03 de diciembre del 2021

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____%.


 Sonia Esminia Quispe Lizaraso
 DNI 45968483

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO 3

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Lesly Katherine Bautista Velásquez
 Cargo e institución donde labora: Ministerio Publico
 Especialidad del validador: Fiscal Adjunta
 Nombre del instrumento: **Entrevista**
 Título de la investigación: Eficiencia en las Contrataciones del Estado - caso Odebretch
 Autor del instrumento: Terry Delgado, Rafael Augusto

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						Mínimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la interpretación de la experiencia humana													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos hermenéuticos													X
8. Coherencia	Entre el concepto, las categorías y las subcategorías.													X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X

Lima, 03 de diciembre del 2021

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 () El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____%.

 Lesly Katherine Bautista Velásquez
 DNI 70870815



ANEXO 3

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO 4

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Gladys Terry Delgado
 Cargo e institución donde labora: Municipalidad de Chilca
 Especialidad del validador: Administrativas y Tributarias de Gobiernos locales
 Nombre del instrumento: **Entrevista**
 Título de la investigación: Eficiencia en las Contrataciones del Estado - caso Odebretch
 Autor del instrumento: Terry Delgado, Rafael Augusto

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						Mínimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la interpretación de la experiencia humana													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos hermenéuticos													X
8. Coherencia	Entre el concepto, las categorías y las subcategorías.													X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X

Lima, 03 de diciembre del 2021

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 () El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____%.


 Gladys Terry Delgado
 DNI N° 08362475

ANEXO 4

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Como encuestador(a) de la Universidad Cesar Vallejo (mostrar credencial) haremos una encuesta sobre temas de corrupción en nuestro país y nos gustaría pudiera darnos su opinión. La información que nos brinde será de absoluta reserva y anónima

FILTROS

F1. En los últimos 2 meses ¿Le han realizado un cuestionario o encuesta, o ha participado en algún tipo de sesión de grupo en alguna investigación?

1.	Si	Continuar
2.	No	Pasar F3

F2. Dicha investigación fue sobre... (Leer opciones)

		SI	NO
1.	Situaciones Locales		
2.	Las Adquisiciones de las Entidades Públicas en el caso ODEBRECHT		
3.	Política		

F3. ¿Deben continuar las investigaciones en el caso ODEBRECHT?

1.	Sí	
2.	No	

F4. ¿Nos da razón a que grupo de edad pertenece?

1.	25-35	
2.	36-45	
3.	46 a más	

1. ¿Sabe quién es el mayor comprador en un país?

1.	Sí	
2.	No	

2. ¿Se fía ud. de los empleados públicos?

1.	Sí	
2.	No	

3. ¿Confía en sus autoridades?

1.	Sí	
2.	No	

4. ¿Si tiene un problema, le dan solución rápida?

1.	Sí	
2.	No	

5. ¿Considera honestas y probas a las autoridades del país?

1.	Sí	
2.	No	

6. ¿Conoce el rol que desempeña el Ministerio Público?

1.	Sí	
2.	No	

7. ¿Sabe cuál es el rol competente de la contraloría de la república?

1.	Sí	
2.	No	

8. ¿Conviene hacer negocios con el Estado a través de las licitaciones?

1.	Sí	
2.	No	

9. ¿Cree ud. que la prensa ayuda a la transparencia de la corrupción?

1.	Sí	
2.	No	

10. ¿Piensa que podrá sanearse el tema de la corrupción en nuestro país?

1.	Sí	
2.	No	

DATOS DE CONTROL

Información de Contacto																										
Nombre:	RAFAEL AUGUSTO																									
Apellido	TERRY DELGADO																									
Distrito:	RIMAC				DNI																					
Teléfono 1:																Teléfono 2:										

Edad Exacta		

Femenino	
Masculino	

Lima	
Norte	
Sur	
Este	
Tradicional/Moderno	

ANEXO 5

GUIA DE ENTREVISTA

Instrumento de recolección de datos (Entrevistas)

Si hablamos de contrataciones del estado es imposible no hablar del caso ODEBRETCH y su desarrollo en diferentes gobiernos de Latinoamérica y Centroamérica ganando licitaciones de obras de forma fraudulenta;

La entrevista tendrá como punto principal su enfoque en el Perú, tratando de indagar porque tantas personas y empresas se han visto involucradas en actos de corrupción, comprometiendo inclusive a presidentes de nuestra república durante varios periodos gubernamentales

1. ¿Considera que debe continuar la investigación sobre el caso ODEBRETCH?

2. ¿Qué opina de que la compañía ODEBRETCH se ha visto involucrado en las contrataciones del Estado sobornando a muchos presidentes, funcionarios y candidatos políticos de Latinoamérica como Brasil, Argentina, Ecuador, Venezuela y principalmente Perú?

3. ¿A cuántos personajes políticos o no de nuestro país conoce que se han visto involucrados?

4. ¿Cómo afectan los sobornos y las coimas en las Contrataciones del Estado en un país?

5. ¿Los poderes del estado son autónomos en sus decisiones?

6. ¿Qué institución (es) debería (n) estar a cargo de la fiscalización de las compras del Estado y por qué?

7. ¿Se fiscalizo debidamente a la compañía ODEBRETCH o a las empresas constructoras cuando ganaron alguna licitación de construcción en nuestro país?

8. ¿Qué opinión le merece lo propuesto por Marcelo ODEBRETCH de pagar su deuda con el estado peruano con la condición que le sigan dando

obras después de su “colaboración eficaz” y con ese dinero ir descontando su deuda?

9. ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

10. ¿La corrupción se ha institucionalizado en nuestro país?

11. ¿A qué se debe que usted pueda afirmar o negar que existe corrupción de algunos funcionarios?

12. ¿Existe una cadena de corrupción por parte del Estado en nuestro país?

13. ¿Debe existir preferencias de proveedores?

14. ¿Considera ud. que la fiscalía está actuando adecuadamente?

15. ¿Considera ud. que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y La Contraloría General de la Republica – CGR cumplieron o no su rol fiscalizador? ¿Por qué?

16. Desde los 90´ ¿Considera que algún gobierno se ha preocupado por los actos de corrupción? Porque

17. ¿Existe una solución para erradicar la corrupción de las compras del Estado?

18. ¿Se debe incrementar el presupuesto al sector fiscal que investiga el caso ODEBRECHT en particular?

19. ¿Considera confiables a los fiscales que tienen a cargo el caso ODEBRECHT?

20. ¿Cuál sería su aporte en lo particular para desterrar los actos de corrupción en las instituciones del Estado?

Agradecemos por el tiempo brindado a esta entrevista

ANEXO 5
ENTREVISTA 1
EXPERTO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CARDENAS (JUEZ)

Si hablamos de contrataciones del estado es imposible no hablar del caso ODEBRETCH y su desarrollo en diferentes gobiernos de Latinoamérica y Centroamérica ganando licitaciones de obras de forma fraudulenta;

La entrevista tendrá como punto principal su enfoque en el Perú, tratando de indagar porque tantas personas y empresas se han visto involucradas en actos de corrupción, comprometiendo inclusive a presidentes de nuestra república durante varios periodos gubernamentales

1. ¿Considera que debe continuar la investigación sobre el caso ODEBRETCH?

Considero que si, por cuanto se tratan de hechos de corrupción que ameritan sanción penal y por tanto resulta necesario determinar responsabilidades a través de la investigación y juicio

2. ¿Qué opina de que la compañía ODEBRETCH se ha visto involucrado en las contrataciones del Estado sobornando a muchos presidentes, funcionarios y candidatos políticos de Latinoamérica como Brasil, Argentina, Ecuador, Venezuela y principalmente Perú?

Mi opinión sobre los sobornos por parte de la empresa es obviamente de rechazo por ser contrarios a ley, ello demuestra que con dinero de por medio, no hubo persona incorruptible en el Estado y eso preocupa

3. ¿A cuántos personajes políticos o no, de nuestro país conoce que se han visto involucrados?

No conozco a ninguno, al igual que la mayoría de los peruanos solo tengo referencias por los medios de comunicación respecto de quienes estarían implicados

4. ¿Cómo afectan los sobornos y las coimas en las Contrataciones del Estado en un país?

Afecta la credibilidad del Estado hacia los potenciales proveedores, por afectación a la imparcialidad, libre competencia y trato igualitario para con todos los postores

5. ¿Los poderes del estado son autónomos en sus decisiones?

Son autónomos en sus procesos de convocatoria y contratación, sin embargo, se rigen por la ley de contrataciones del Estado, salvo para aspectos puntuales detallados en la misma ley, ejemplo: contratación de trabajadores, que sería contratación de servicios mas no de bienes u obras

6. ¿Qué institución (es) debería (n) estar a cargo de la fiscalización de las compras del Estado y por qué?

Existe, y está a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, cuyo presidente designado por el Ministerio Economía y Finanzas, entidad que establece los límites de gastos para cada año fiscal, para cada institución del estado y por ello se entiende su función fiscalizadora

7. ¿Se fiscalizo debidamente a la compañía ODEBRETCH o a las empresas constructoras cuando ganaron alguna licitación de construcción en nuestro país?

Evidentemente no, por cuanto la buena Pro para cada licitación mediante la corrupción ha sido práctica habitual gobierno tras gobierno

8. ¿Qué opinión le merece lo propuesto por Marcelo ODEBRETCH de pagar su deuda con el estado peruano con la condición que le sigan dando obras después de su “colaboración eficaz” y con ese dinero ir descontando su deuda?

La deuda como obligación proveniente de un hecho delictivo (nos referimos al pago específicamente) no puede estar condicionada a la concesión de nuevas obras, menos aún si se toma en cuenta que la sanción penal puede conllevar a la prohibición de volver a contratar con el Estado

9. ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

No es que yo lo crea, es lo que las investigaciones vienen arrojando, que sí hubo y aún hay actos de corrupción en muchas entidades del estado

10. ¿La corrupción se ha institucionalizado en nuestro país?

Considero que no, es un concepto errado que no podría legalizarse en ningún país porque caería en el desgobierno democrático, limpio, aunque suene utópico

11. ¿A qué se debe que usted pueda afirmar o negar que existe corrupción de algunos funcionarios?

Si hablamos del caso de Odebrecht, esta misma, por medio de sus abogados y altos funcionarios dieron a conocer a través de la figura de colaboración eficaz una larga lista de obras y gobiernos en los que de por medio hubo corrupción

12. ¿Existe una cadena de corrupción por parte del Estado en nuestro país?

El Estado como tal no es corrupto, son las personas que trabajan para el Estado quiénes desarrollan actos de corrupción y el grado de participación de cada individuo desde su posición, conforman cada eslabón que hace finalmente la cadena

13. ¿Debe existir preferencias de proveedores?

Dónde hay preferencia por proveedores se limita la igualdad de oportunidades y se acrecienta la posibilidad de un monopolio producto de los sobornos

14. ¿Considera ud. que la fiscalía está actuando adecuadamente?

La fiscalía tiene una función específica y la ha venido desempeñando, sin embargo, dicha institución, al igual que otras, cuenta con personajes que no desean que la investigación tenga buen fin

15. ¿Considera ud. que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y La Contraloría General de la Republica – CGR cumplieron o no su rol fiscalizador? ¿Por qué?

Dependiendo de qué momento hablamos, sí nos referimos a los primeros contratos hasta los últimos antes de las denuncias, innegablemente que no, ya que las contrataciones trascendieron gobiernos, si hablamos post denuncia e investigación diríamos que sí

16. Desde los 90´ ¿Considera que algún gobierno se ha preocupado por los actos de corrupción? Porque

No, prueba de ello es que a partir del gobierno de Fujimori (años 90) hasta aproximadamente año 2011, se suscribieron diversos contratos con el Estado con corrupción de por medio

17. ¿Existe una solución para erradicar la corrupción de las compras del Estado?

Difícil pues no es problema nacional actual, la corrupción es un mal existente a nivel mundial desde hace muchos años y no ha sido erradicado, si hubiera solución ya habría desaparecido

18. ¿Se debe incrementar el presupuesto al sector fiscal que investiga el caso ODEBRECHT en particular?

Para responder ello, tendría que tener pleno conocimiento de cuál es el presupuesto que sea asignado, y cómo es que se ha ido gastando, y qué resultados se han obtenido, así también, que les falta y cuánto cuesta de ser el caso

19. ¿Considera confiables a los fiscales que tienen a cargo el caso ODEBRECHT?

Hay un principio de confianza en la labor del Ministerio Público, en tanto no surjan motivos para desconfiar, no tendría por qué hacerlo

20. ¿Cuál sería su aporte en lo particular para desterrar los actos de corrupción en las instituciones del Estado?

Transparencia y Publicidad en los procesos de licitación, fiscalización constante sobre los ingresos y rentas de todo aquel relacionado con acto de contratación, ello sin dejar de lado la constante fiscalización de la obra licitada y otorgada

Agradecemos por el tiempo brindado a esta entrevista



Luis Enrique Hernández Cárdenas
DNI 07460552

ANEXO 5
ENTREVISTA 2
EXPERTA SONIA ESMINIA QUISPE LIZARASO (FISCAL ADJUNTA)

Si hablamos de contrataciones del estado es imposible no hablar del caso ODEBRETCH y su desarrollo en diferentes gobiernos de Latinoamérica y Centroamérica ganando licitaciones de obras de forma fraudulenta;

La entrevista tendrá como punto principal su enfoque en el Perú, tratando de indagar porque tantas personas y empresas se han visto involucradas en actos de corrupción, comprometiendo inclusive a presidentes de nuestra república durante varios periodos gubernamentales

1. ¿Considera que debe continuar la investigación sobre el caso ODEBRETCH?

Sí, es importante para el país que se siga con la investigación

2. ¿Qué opina de que la compañía ODEBRETCH se ha visto involucrada en las contrataciones del Estado sobornando a muchos presidentes, funcionarios y candidatos políticos de Latinoamérica como Brasil, Argentina, Ecuador, Venezuela y principalmente Perú?

Toda contratación pública entre el Estado y la Empresa, debe ser supervisado bajo los lineamientos de procesos de contratación pública, a fin de que sean íntegros, eficientes y competitivos, en beneficio de los ciudadanos, sin embargo, ODEBRETCH sobornó a funcionarios del Estado a nivel mundial a fin de hacerse con las contrataciones públicas, vulnerando con ello Principios de Concurrencia, Transparencia, Eficacia, Eficiencia, entre otros.

3. ¿A cuántos personajes políticos o no de nuestro país conoce que se han visto involucrados?

El Ministerio Público a través de la Comisión Lava Jato inicio investigación a ExPresidentes del Perú como Alán García, Alberto Fujimori, Pedro Pablo Kuczynski, Ollanta Humala, Alejandro Toledo, entre otros.

4. ¿Cómo afectan los sobornos y las coimas en las Contrataciones del Estado en un país?

Vulneran Principios que rigen en las Contrataciones de la Ley 30225 y con ello se generan gastos excesivos por parte del Estado a fin de favorecer a determinadas Empresas.

5. ¿Los poderes del estado son autónomos en sus decisiones?

Sí. Sin embargo, son supervisados por la Contraloría General de la República.

6. ¿Qué institución (es) debería (n) estar a cargo de la fiscalización de las compras del Estado y por qué?

El Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, y supervisados por la Contraloría General de la República, porque las contrataciones públicas deben permitir el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

7. ¿Se fiscalizo debidamente a la compañía ODEBRETCH o a las empresas constructoras cuando ganaron alguna licitación de construcción en nuestro país?

No se fiscalizo, porque los Gobiernos representados por sus funcionarios fueron sobornados por ODEBRETCH.

8. ¿Qué opinión le merece lo propuesto por Marcelo ODEBRETCH de pagar su deuda con el estado peruano con la condición que le sigan dando obras después de su “colaboración eficaz” y con ese dinero ir descontando su deuda?

Carece de sustento y fundamento legal lo propuesto por Marcelo ODEBRETCH, porque ellos como parte investigada deben ceñirse a las normas jurídicas que rigen en el Perú. Otorgar más contrataciones a dicha Empresa, sería premiarlos e ir en contra del ordenamiento jurídico.

9. ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

Si existe corrupción en las Entidades del Estado.

10. ¿La corrupción se ha institucionalizado en nuestro país?

Si lamentablemente

11. ¿A qué se debe que usted pueda afirmar o negar que existe corrupción de algunos funcionarios?

Por las sentencias impartidas por Jueces transparentes a diferentes funcionarios por delitos contra la Administración Pública, los cuales ya tienen cosa juzgada.

12. ¿Existe una cadena de corrupción por parte del Estado en nuestro país?

Si y se ve en cada gobierno que pasa, lo cual decepciona a la sociedad

13. ¿Debe existir preferencias de proveedores?

No. Solo se debe contratar con las Empresas que se sometan a los lineamientos jurídicos de nuestra Ley N° 30225 y las bases de las convocatorias.

14. ¿Considera ud. que la fiscalía está actuando adecuadamente?

Sí por lo que se ve hasta el momento

15. ¿Considera ud. que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y La Contraloría General de la Republica – CGR cumplieron o no su rol fiscalizador? ¿Por qué?

Son Entidades del Estado autónomas que tienen sus propios Reglamentos, sin embargo, son los funcionarios de dichas Entidades que no cumplieron dichos Reglamentos haciendo un trabajo a medias o por falta de capacidad ya sea humana o logística.

16. Desde los 90´ ¿Considera que algún gobierno se ha preocupado por los actos de corrupción? Porque

No, porque después de 20 años recién se han iniciado con las investigaciones por parte del Ministerio Público.

17. ¿Existe una solución para erradicar la corrupción de las compras del Estado?

Sí. El Estado debe intervenir a la Contraloría General de la República y OSCE y crear una Entidad que supervise a dichas Entidades.

18. ¿Se debe incrementar el presupuesto al sector fiscal que investiga el caso ODEBRECHT en particular?

No, considero que no

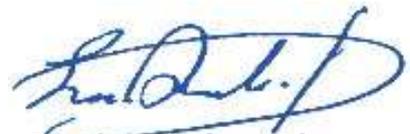
19. ¿Considera confiables a los fiscales que tienen a cargo el caso ODEBRECHT?

Sí, al menos hasta el momento han actuado correctamente aun teniendo varias trabas en el camino

20. ¿Cuál sería su aporte en lo particular para desterrar los actos de corrupción en las instituciones del Estado?

- Intervención del Gobierno Peruano a todas las Entidades Públicas a fin de realizar una fiscalización extrema a las contrataciones públicas.
- Revisar y renegociar los contratos públicos.
- Nueva selección de todos los funcionarios del Estado.
- Participación ciudadana.
- Simplificación Administrativa como estrategia para la lucha contra la corrupción.
- Fortalecer y modernizar el sistema de justicia.
- Desarrollar una cultura de ética y de promoción de denuncias en el sector empresarial, entre otros.

Agradecemos por el tiempo brindado



Sonia Esmenia Quispe Lizaraso
DNI 45968483

ANEXO 5

ENTREVISTA 3

EXPERTA LESLY KATHERINE BAUTISTA VELASQUEZ (FISCAL ADJUNTA)

Si hablamos de contrataciones del estado es imposible no hablar del caso ODEBRETCH y su desarrollo en diferentes gobiernos de Latinoamérica y Centroamérica ganando licitaciones de obras de forma fraudulenta;

La entrevista tendrá como punto principal su enfoque en el Perú, tratando de indagar porque tantas personas y empresas se han visto involucradas en actos de corrupción, comprometiendo inclusive a presidentes de nuestra república durante varios periodos gubernamentales

1. ¿Considera que debe continuar la investigación sobre el caso ODEBRETCH?

Sí, debe continuar la investigación

2. ¿Qué opina de que la compañía ODEBRETCH se ha visto involucrada en las Contrataciones del Estado sobornando a muchos presidentes, funcionarios y candidatos políticos de Latinoamérica como Brasil, Argentina, Ecuador, Venezuela y principalmente Perú?

Considero que el caso Odebrecht solo saco a relucir lo que todos suponían, sin embargo, no salía a la luz, incluso actualmente se puede ver que siempre se busca favorecer a los conocidos, amigos o familia.

3. ¿A cuántos personajes políticos o no de nuestro país conoce que se han visto involucrados?

Lastimosamente casi todos nuestros presidentes han sido vinculados en algún tipo de delito, investigación, y si investigamos más a fondo a los congresistas o altos funcionarios, fácilmente encontraremos algún proceso o denuncia en el cual estarán involucrados

4. ¿Cómo afectan los sobornos y las coimas en las Contrataciones del Estado en un país?

Primero, a nivel internacional nos vemos como un país poco confiable y corrupto, segundo, las contrataciones con el estado se vuelven dudosas porque siempre se busca favorecer a un conocido.

5. ¿Los poderes del estado son autónomos en sus decisiones?

Deberían, sin embargo, después de este caso, así como de el de los cuellos blancos, deja a tela de juicio la autonomía de los poderes del Estado, pues por dinero se puede mover a todo un Estado.

6. ¿Qué institución (es) debería (n) estar a cargo de la fiscalización de las compras del Estado y por qué?

La Contraloría en trabajo conjunto con la SUNAT, no se debe trabajar con empresas improvisadas, ni empresas que no cumplen con el pago de sus impuestos

7. ¿Se fiscalizo debidamente a la compañía ODEBRETCH o a las empresas constructoras cuando ganaron alguna licitación de construcción en nuestro país?

Considero que sí, pudo estar apta, ya que es una empresa internacional, y siempre se busca que llegue la inversión extranjera, sin embargo, considero que la SUNAT y el Estado deben poner límites, porque tenemos empresas que no pagan sus impuestos, es más, son exonerados de estos pagos, pero al ciudadano de a pie o al pequeño empresario se le cobra de todas maneras, no se ve la proporción

8. ¿Qué opinión le merece lo propuesto por Marcelo ODEBRETCH de pagar su deuda con el estado peruano con la condición que le sigan dando obras después de su “colaboración eficaz” y con ese dinero ir descontando su deuda?

Podría ser una alternativa, ya que quizás nunca podremos recuperar el dinero que nos adeudan, creo que hay que buscar alternativas de solución para que las grandes empresas puedan pagar de otra forma sus deudas.

9. ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

Por supuesto, un gran ejemplo los cuellos blancos, en toda institución jerárquica o para la obtención de cargos, se reflejan los famosos apoyos

10. ¿La corrupción se ha institucionalizado en nuestro país?

Sí, creo que en todo trabajo se puede ver diferentes formas de corrupción, de manera directa o indirecta

11. ¿A qué se debe que usted pueda afirmar o negar que existe corrupción de algunos funcionarios?

Lo afirmo por experiencia propia, y también por hechos ocurrido a allegados

12. ¿Existe una cadena de corrupción por parte del Estado en nuestro país?

Si, y hay veces, el que menos tiene cuando llega a ocupar un alto cargo es mucho más explotador y discriminador que otro

13. ¿Debe existir preferencias de proveedores?

No, todos tiene derecho a ofrecer sus servicios, pero considero que deben poner mayores requisitos de forma abierta y genérica para poder trabajar con estos

14. ¿Considera ud. que la fiscalía está actuando adecuadamente?

Si, sin embargo, considero que nos falta tanto factor económico, personal tecnológico, debemos actualizarnos y el Estado apoyar en la modernización de sus instituciones

15. ¿Considera ud. que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y La Contraloría General de la Republica – CGR cumplieron o no su rol fiscalizador? ¿Por qué?

Me parece que sí, y que Odebrecht cumplía con los requisitos como para trabajar con el Estado, lo que tenemos que ver, es que si estas entidades son la indicadas para el tema de fiscalizar las coimas y pagos

16. Desde los 90´ ¿Considera que algún gobierno se ha preocupado por los actos de corrupción? Porque

No, porque todo ha sido un círculo cerrado que han salido beneficiados con las coimas, motivo por el que no salió nada a la luz

17. ¿Existe una solución para erradicar la corrupción de las compras del Estado?

Creo que se debe investigar mejor a la empresa y a quienes dirigen las mismas para saber si tienen algún proceso o denuncia

18. ¿Se debe incrementar el presupuesto al sector fiscal que investiga el caso ODEBRECHT en particular?

Considero que sí, se debe apoyar casos grandes económicamente, sobre todo que nos pueden ayudar a quedar bien como país y así garantizar la inversión generando fuentes de trabajo.

19. ¿Considera confiables a los fiscales que tienen a cargo el caso ODEBRECHT?

Por lo que he visto a través de los medios de comunicación, creo que si están comprometidos con su trabajo

20. ¿Cuál sería su aporte en lo particular para desterrar los actos de corrupción en las instituciones del Estado?

Mejorar los sueldos, la gente llega a cobrar coimas por necesidad, un dinero extra no cae mal a nadie, o el dicho, si él lo hace porque yo no; por eso el Estado debe dar calidad pecuniaria a sus trabajadores

Agradecemos por el tiempo brindado



Lesly Katherine Bautista Velásquez
DNI 70870815

ANEXO 5

ENTREVISTA 4

EXPERTA GLADYS TERRY DELGADO (ESPECIALISTA OSCE)

Si hablamos de contrataciones del estado es imposible no hablar del caso ODEBRETCH y su desarrollo en diferentes gobiernos de Latinoamérica y Centroamérica ganando licitaciones de obras de forma fraudulenta;

La entrevista tendrá como punto principal su enfoque en el Perú, tratando de indagar porque tantas personas y empresas se han visto involucradas en actos de corrupción, comprometiendo inclusive a presidentes de nuestra república durante varios periodos gubernamentales

1. ¿Considera que debe continuar la investigación sobre el caso ODEBRETCH?

Considero que, si debe continuar con la investigación sobre el caso ODEBRETCH, porque pienso que los funcionarios de la Constructora Brasileña aún no han dicho toda la verdad respecto a las coimas que verdaderamente han entregado para la ejecución de las diferentes obras o proyectos a ejecutar en el Perú.

2. ¿Qué opina de que la compañía ODEBRETCH se ha visto involucrado en las contrataciones del Estado sobornando a muchos presidentes, funcionarios y candidatos políticos de Latinoamérica como Brasil, Argentina, Ecuador, Venezuela y principalmente Perú?

Como ya sabemos las investigaciones siguen en curso y nuevos antecedentes han involucrado a diversas esferas del poder, pasando desde funcionarios públicos, partidos políticos, empresas, etc., por consiguiente, continúa saliendo a la luz más gente involucrada.

3. ¿A cuántos personajes políticos o no de nuestro país conoce que se han visto involucrados?

Alberto Fujimori, Alan García Pérez, Alejandro Toledo Manrique, Ollanta Humala Tasso, Susana Villarán, Pedro Pablo Kuczynski, Carlos Burgos Horna Ex alcalde

de San Juan de Lurigancho, Jorge Cuba Hidalgo Ex Viceministro de Comunicaciones, Mariella Huerta, Edwin Luyo y Miguel Navarro Ex funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por favorecer a la empresa Odebrecht en la licitación del Metro de Lima, etc.

4. ¿Cómo afectan los sobornos y las coimas en las Contrataciones del Estado en un país?

La contratación pública, tomando como referencia lo ocurrido en los países tales como Brasil, Argentina, Ecuador, Venezuela y principalmente el Perú, considero que es un espacio gubernamental con mayor vulnerabilidad a la corrupción, ya que considerando las grandes sumas de dinero que se manejan son foco de atención y negociación, en muchos casos ilícita, teniendo como actores principales a los sectores público y privado, afectando de esta manera el patrimonio de un país.

5. ¿Los poderes del estado son autónomos en sus decisiones?

Los poderes del estado poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial si son autónomos en sus decisiones, obviamente sin intromisión de ninguna de las partes, esa es la democracia que no se debe perder.

6. ¿Qué institución (es) debería (n) estar a cargo de la fiscalización de las compras del Estado y por qué?

Debería estar a cargo de la fiscalización de las compras del Estado, la Contraloría General de la República, porque esta institución fue creada para fiscalizar y velar por los bienes y recursos públicos del país.

7. ¿Se fiscalizo debidamente a la compañía ODEBRETCH o a las empresas constructoras cuando ganaron alguna licitación de construcción en nuestro país?

Considero que no se fiscalizo debidamente a la compañía ODEBRETCH o a las empresas constructoras cuando ganaron alguna licitación de construcción en nuestro país, de lo contrario no hubiese habido tanta corrupción a todo nivel y

tantas obras inconclusas, además, de tanta gente inocente que se quedó sin trabajo.

8. ¿Qué opinión le merece lo propuesto por Marcelo ODEBRETCH de pagar su deuda con el estado peruano con la condición que le sigan dando obras después de su “colaboración eficaz” y con ese dinero ir descontando su deuda?

Pienso que no es posible la propuesta por Marcelo ODEBRETCH, porque se seguiría con lo mismo continuando con la corrupción, y lo que si debe hacer dicha Compañía Brasileira es pagar el integro de su deuda con el estado peruano.

9. ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

Por supuesto que sí existe corrupción en las entidades del estado, llámese Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerios, etc. Caso reciente Gobierno de Pedro Castillo actual presidente de la república y el hallazgo de los US \$ 20,000.00 en el baño de la oficina que utilizaba el ex secretario general de Palacio de Gobierno Bruno Pacheco, precisamente en el palacio de gobierno.

10. ¿La corrupción se ha institucionalizado en nuestro país?

La corrupción si se ha institucionalizado en nuestro país, basta ver todos los días los noticieros para enterarnos de las capturas de alcaldes, presidentes regionales, congresistas, vice ministros, ex ministros, y en fin la lista es demasiado grande, en ese sentido considero que ya es hora de poner coto a toda esta podredumbre la cual se encuentra enquistada en el aparato estatal.

11. ¿A qué se debe que usted pueda afirmar o negar que existe corrupción de algunos funcionarios?

El que pueda afirmar o negar diciendo que existe corrupción de algunos funcionarios se debe a la información que recibimos todos los días a través de los noticieros haciendo de conocimiento a la opinión pública de las cuantiosas pérdidas económicas ocasionadas por las coimas entregadas a los funcionarios y políticos, del aparato estatal y sector empresarial.

12. ¿Existe una cadena de corrupción por parte del Estado en nuestro país?

Si existe una cadena de corrupción por parte del Estado en el Perú, puesto que es un problema que afecta no solo a nuestro país, sino a otros países. En tal caso debemos como sociedad ponernos en pie de lucha para lograr la reducción de la corrupción en nuestro país.

13. ¿Debe existir preferencias de proveedores?

No deben existir preferencias de proveedores, porque no habría transparencia en las contrataciones, y se podría direccionar al proveedor ganador, por lo que pedimos a gritos y necesitamos es evitar la corrupción.

14. ¿Considera ud. que la fiscalía está actuando adecuadamente?

Considero que la fiscalía hace lo que puede dentro de sus posibilidades, ya que debido a la recarga laboral que mantiene es imposible impedir la corrupción.

15. ¿Considera ud. que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y La Contraloría General de la Republica – CGR cumplieron o no su rol fiscalizador? ¿Por qué?

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y la Contraloría General de la República – CGR no cumplió su rol fiscalizador, porque si lo hubiesen hecho no existirían tantos procesos direccionados producto del ofrecimiento de coimas. (Obras, o compras)

16. Desde los 90´ ¿Considera que algún gobierno se ha preocupado por los actos de corrupción? Porque

Desde los 90 hasta la fecha ningún gobierno se ha preocupado por los actos de corrupción; Porque en todos los gobiernos desde el gobierno de Fujimori con Montesinos, Alejandro Toledo con su esposa Elian Karp y su familia directa, Ollanta Humala con Nadine Heredia y su amiga, además de su familia directa, Alan García y sus amigos, Pedro Pablo Kuczynski, etc. solo buscaron favorecerse en lo personal sin tener la ética debida que demanda un Estado

17. ¿Existe una solución para erradicar la corrupción de las compras del Estado?

Si considero que se deben dictar medidas para erradicar la corrupción en los estados financieros, protegiendo de esta manera los intereses del país y fortalecer los procedimientos para compras exitosas del estado.

18. ¿Se debe incrementar el presupuesto al sector fiscal que investiga el caso ODEBRECHT en particular?

Si se debe incrementar el presupuesto asignado para el 2022, para continuar con las investigaciones del caso ODEBRECHT.

19. ¿Considera confiables a los fiscales que tienen a cargo el caso ODEBRECHT?

A mi parecer ya no son tan confiables los fiscales que tienen a cargo el caso ODEBRECHT, deben ser sustituidos o complementados por fiscales probos y sin cuestionamientos.

20. ¿Cuál sería su aporte en lo particular para desterrar los actos de corrupción en las instituciones del Estado? Pienso que para desterrar los actos de corrupción en las instituciones del Estado deben darse nuevas medidas asegurando con ellas la claridad en las adquisiciones y contrataciones del Estado, de igual forma contratar en las instituciones públicas personal debidamente capacitado, elaborar un proyecto de lucha contra la corrupción, fortalecer la ética pública y exigir a la Contraloría General de la República que cumpla su rol fiscalizador.



Gladys Terry Delgado
DNI N° 08362475

ANEXO Nº 6

CURRICULUMS DE EXPERTOS

CURRICULUM VITAE

1.- DATOS PERSONALES:

- NOMBRE LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CARDENAS
- DNI 07460552
- COLEGIATURA C.A.L. 28645
- INCORPORACION 11-07-1996
- EDAD 50 AÑOS
- DOMICILIO Jr. Condorhuasi 2338 Coop. Trabajadores APTL

II.- GRADOS y TITULOS:

- SUPERIOR UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES 1986-1991.
- TITULO DE ABOGADO 30 DE JUNIO DE 1994
- POSTGRADO ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA PROFA XVI - TERCER NIVEL
- MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL UNIVERSIDAD SAN PEDRO.

III.- DIPLOMADOS:

- Derecho Laboral - Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, año 2007.
- Derecho Procesal Constitucional - Universidad Nacional San Agustín, año 2007.
- Derecho De Familia - Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, año 2008.
- Derecho Administrativo y Administración Pública - Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, año 2008.
- Proceso Contencioso Administrativo – Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, año 2008.
- Derecho Procesal Penal - Universidad Nacional San Agustín de Arequipa año 2008 derecho registral notarial - Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, año 2008.
- Derecho Bancario y Financiero - Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, año 2008.
- Derecho Ambiental - Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, año 2010.
- Diplomado en Criminalística - Universidad San Agustín de Arequipa, año 2010.
- Diplomado en Responsabilidad Civil en el siglo XXI -
- Colegio de Abogados de Lima.
- Diplomado Especializado en Derecho Registral Inmobiliario y Mobiliario - Colegio de Abogados de Lima.
- Diplomado de Especialización en Criminología Forense y Medicina Legal - Academia de la Magistratura.

- Acuerdos Plenarios y Jurisprudencia Vinculante en Materia Penal y Derecho Procesal Penal - Academia de la Magistratura
- Gestión del Despacho Judicial - Academia de la Magistratura
- Diplomado en Gestión Pública - Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur.
- Diplomado en Litigación Oral en el Nuevo Código Procesal Penal - Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur.
- Curador Procesal- Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- Diplomado en Derecho Administrativo - Universidad Nacional de Trujillo.
- Diplomado en Violencia de Género - Universidad Nacional de Trujillo.
- Proceso Penal Acusatorio y las Técnicas de Litigación Oral - Universidad Nacional de Trujillo.

IV.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Juez integrante del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- Juez integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- Presidente de la Sala de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- Asesor de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.
- Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao del 1/06 al 19/07/18.
- Asesor del Congreso de la República.
- Juez del Séptimo Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao del 01/07 al 05/09/17.
- Juez Superior Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 09/03 al 13/03/2017.
- Juez Superior Supernumerario de la primera sala penal transitoria de la corte superior de justicia de lima sur, en los siguientes periodos: 01/01 al 19/02/14, 10/03 al 30/04/14, 01/05 al 30/05/14 y 01/06/14 al 04/01/15.
- Juez unipersonal del segundo juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de lima sur del 03/03 al 09/03/14.
- Juez superior supernumerario de la sala penal permanente de la corte superior de justicia de lima sur del 01/10 al 31/12/13.
- Encargado de la presidencia de la comisión distrital control de la Magistratura- Huancavelica de Conciliador Extrajudicial.
- Conciliador especializado en familia.
- Abogado de la compañía Rex S.A.
- Abogado de la compañía arcillas y caolines
- Abogado externo del banco república en liquidación
- Profesor contratado de la Universidad Nacional de Huancavelica

V.- CAPACITACION:

Idioma Italiano

VI.- PARTICIPACION EN CERTAMENES ACADEMICOS

ORGANIZADOR DE EVENTOS:

- Fórum Jurídico títulos, valores y corrupción socio económico del país.
- Fórum Jurídico las cuestiones previas, la teoría de la prueba y el juicio oral-sentencia.
- Fórum Jurídico derechos humanos y los derechos humanos en el sistema penitenciario.
- Fórum Jurídico tráfico de drogas, lavado de dinero e inaplicación, responsabilidad y problemas en la aplicación de normas relativas al tráfico ilícito de drogas.
- Fórum Jurídico delitos especiales y delitos contra la administración pública, políticas de prevención en actos de corrupción.
- Fórum Jurídico contratos vinculados al registro de la propiedad inmueble, el nuevo proceso cautelar y el procedimiento coactivo.

VII.- PONENTE:

- Prisión Preventiva.
- Habeas Corpus.
- Corrupción de funcionarios.
- Revocatoria de la comparecencia.

VIII PARTICIPACION EN CONFERENCIAS:

- Importancia de la Etapa Intermedia y Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal.
- Calidad en el servicio de Atención al Usuario y Comunicación Efectiva.
- Desarrollo de Actos Procesales.
- XV Congreso Internacional de la Unión Iberoamericana de colegios y agrupaciones de Abogados-UIBA.
- Laudo Arbitral.
- La Abogacía Latinoamericana frente a los retos de la Globalización y la Crisis Económica.
- Los Derechos Reales.
- Teoría de la Constitución como ciencia cultural.

Ciclo de Conferencias Universidad San Martín de Porres.

- Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Sistema Jurídico Marchas y Contramarchas.
- Fórum de Estudio y Análisis del Anteproyecto de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Desarrollo de Actos Procesales.
- Precedentes Vinculantes en Materia Penal.
- Derecho Constitucional.
- III Pleno Jurisdiccional distrital en Materia Civil y Laboral.
- I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal.
- II Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Constitucional y Familia.
- El Nuevo Derecho Procesal y su Reforma.
- La Legislación Penal y la Violencia Familiar.

IX.- COLABORACION EN PROYECTOS DE:

- Ley de Reforma Constitucional que establece la Imprescriptibilidad de Los Delitos de Corrupción de funcionarios.

- Ley de Inhabilitación Perpetua para la Función Pública por Delitos de Corrupción de funcionarios.
- Ley que promueve una mayor participación de la mujer en los Procesos Electorales Generales, Regionales y Locales.
- Ley que declara de necesidad publica e interés nacional, la aplicación del servicio alimentario del programa Qali Warma para los alumnos con jornada escolar completa de los departamentos que se encuentran en situación de extrema pobreza.

X.- PUBLICACIONES:

ARTICULOS

- La Prisión Preventiva como medida de coerción excepcional.
- El Derecho a un juicio en un plazo razonable.
- Delito de Rehusamiento de Entrega de Bienes a la autoridad
- El Poder Político y La Constitución. La Ley de Consulta Previa

XI LIBROS

- La Reparación Civil.
- La mediación en el Sistema Procesal Acusatorio.
- Precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema.
- Proceso de Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal.
- El Delito y las Técnicas de Investigación.
- Sistema de Recursos en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Los Medios Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.
- La Etapa de Juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal.
- La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal.
- La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal.
- Técnicas del Juicio Oral.
- El Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal Penal.
- El Proceso Penal Actual y El Sistema Acusatorio.
- Estructura del Nuevo Proceso Penal.
- Ley Procesal de Trabajo y Procedimientos Laboral.
- Lavado de Activos y Corrupción de funcionarios.
- Igual de Género-Academia de la Magistratura
- Los Derechos Fundamentales- Academia de la Magistratura.
- Los Delitos de Corrupción de funcionarios en el Código Penal.
- Precedente Vinculante En Materia Laboral Publico.
- Medidas Cautelares Desalojo Preventivo.
- Delito De Corrupción De funcionarios.
- Concurso de Delitos y su aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Nuevo proceso de Desalojo.
- La materialización del Principio de Proporcionalidad en el Código Penal Peruano.
- Curso especializado sobre Código Procesal Penal en materia de Crimen Organizado.
- Curso Inducción a Magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Lima Este.

GLADYS TERRY DELGADO

Av. Ramón Vargas Machuca N° 161 – Urb. San Juan – SJM
Teléfono / Móvil 9937-92037
gterryd@hotmail.com

ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

Perfil Profesional

Profesional especializada en las áreas Administrativas y Tributarias de Gobiernos locales, con 15 años de experiencia laborando en las Municipalidades de Miraflores, San Isidro, Santiago de Surco, San Martín de Porres, Pucusana, San Bartolo y Chilca, soy estudiante en Administración con experiencia en el sector público y privado con capacidad de planificación, organización, proactiva, sociable, dinámica, creativa, responsable e investigadora, con iniciativa para emprender nuevos proyectos y trazar nuevas metas, buen criterio de evaluación en las decisiones e incluso para realizar trabajos de alta dirección y responsabilidad, facilidad de aprendizaje, capaz para trabajar en equipo y bajo presión, con conocimientos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), INFOBRAS Sistema Nacional de Información de Obras Públicas, así como, en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, además de habilidades comunicativas y escucha activa, comunicación y desempeño, con adaptación a los cambios, digitación o mecanografía, manejo y organización de la agenda, redacción de correspondencia general, comercial y administrativa, manejo adecuado de documentos.

Experiencia Laboral

Municipalidad Distrital de Chilca 21 Mayo 2021 hasta la actualidad
Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Sanidad
Cargo: Asistente Administrativo I

Municipalidad Distrital de Chilca 12 Mayo 2021 hasta 20 Mayo 2021
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Cargo: Sub Gerente de Fiscalización Administrativa

Municipalidad Distrital de Chilca Agosto 2020 hasta 11 Mayo 2021

Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Sanidad

Cargo: Asistente Administrativo I

Municipalidad Distrital de Chilca 19 Agosto 2020 hasta 21 Agosto 2020

Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización

Cargo: Sub Gerente de Desarrollo Económico y Comercialización

Municipalidad Distrital de Chilca Enero 2020 hasta Julio 2020

Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa

Cargo: Sub Gerente de Fiscalización Administrativa (e)

Municipalidad Distrital de Chilca Abril 2019 hasta Agosto 2020

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria

Cargo: Sub Gerente de Fiscalización Tributaria

Municipalidad Distrital de Chilca Junio 2019 - Junio 2019

Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa

Cargo: Sub Gerente de Fiscalización Administrativa (e)

Municipalidad Distrital de San Bartolo Enero 2019 – Febrero 2019

Gerencia de Desarrollo Territorial

Cargo: Asistente Administrativa Especialista en obras públicas y Gestión Pública

Municipalidad Distrital de San Bartolo Abril 2017 – Actualidad 2018

Gerencia de Desarrollo Territorial

Especialista en obras públicas

DE LAS CASAS CADILLO & ASOCIADOS E.I.R.L. 16 Enero – 30 de Abril 2017

Administradora

Municipalidad Distrital de Pucusana Junio 2016 – 31 Diciembre 2016

Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación

Sub Gerente de Registro Tributario y Recaudación

Municipalidad Distrital de Pucusana 01 Octubre – 31 de Octubre 2016

Sub Gerencia de Participación Vecinal Programas Sociales Vaso de Leche y Comedores

Sub Gerente de Participación Vecinal Programas Sociales Vaso de Leche y Comedores (e)

Municipalidad Distrital de Pucusana 01 Julio 2016 – 31 Julio 2016

Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial (e)

Municipalidad Distrital de Pucusana Enero 2015 – Junio 2016

Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial

Municipalidad Distrital de Pucusana Febrero 2014 – Diciembre 2014

Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial

Municipalidad Distrital de Pucusana Agosto 2012 – Enero 2014

Jefe de la Unidad de Logística

Municipalidad Distrital de Pucusana Marzo 2012 – Julio 2012

Jefe de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria

Municipalidad Distrital de Pucusana Enero 2011 – Febrero 2012

Jefe de la Unidad de Logística

Municipalidad de San Martín de Porres Febrero 2010 – Diciembre 2010

Sub Gerencia Del Potencial Humano

Asistente Administrativo

Municipalidad de Santiago de Surco Enero 2008 – Enero 2010

Gerencia de Sistemas y Procesos

Asistente Administrativo de Gerencia

Municipalidad de Santiago de Surco 16 Marzo 2007 – Enero 2008

Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos

Asistente Administrativo de Gerencia

Municipalidad de San Isidro 16 Febrero 2007 – Marzo 2007

Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos

Asistente Administrativo de Gerencia

Municipalidad de San Isidro Enero 2007 – 15 Febrero 2007

Gerencia de Sistemas

Asistente Administrativo de Gerencia

Municipalidad de San Isidro 01 Agosto 2006 – Diciembre 2006

Gerencia de Sistemas

Asistente Administrativo de Gerencia

Municipalidad de Miraflores 16 Mayo 2005 – 31 Mayo 2006

Gerencia de Administración Tributaria

Asistente Administrativo de Gerencia

Municipalidad de Miraflores 07 Enero 2004 – 15 Mayo 2005

Gerencia de Rentas

Asistente Administrativo de Gerencia

Municipalidad de Miraflores 02 Enero 2003 – 06 Enero 2004

Secretaria de la Oficina de Administración Tributaria

Municipalidad de Miraflores 16 Setiembre 2002 – 31 Diciembre 2002

Secretaria de Dirección de Administración Tributaria

Municipalidad de Miraflores Setiembre 2001 – 15 Setiembre 2002

Av. Larco 400 – Miraflores

R y H Recursos Humanos S.A.

Secretaria de Dirección de Administración Tributaria

Formación académica

Organismo Supervisor De Las Contrataciones Del Estado – OSCE

Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad Código de Certificación es: 011028 – 11260

Vigencia del 01 de enero 2017 al 01 de enero 2018

Organismo Supervisor De Las Contrataciones Del Estado – OSCE

Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad Código de Certificación es: 011028 – 11260

Vigencia del 01 de enero 2016 al 31 de diciembre del 2016

Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Facultad de Ciencias Administrativas y Ciencias económicas

Carrera Profesional Ciencias Administrativas

Estudiante

Colegio Profesional de Secretarias

Matricula No. 093

Instituto Superior “Enrique López Albuja”

Secretariado Ejecutivo

Capacitaciones

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Curso – Taller: Capacitación de la Norma para Determinar los Valores Arancelarios De Terrenos Urbanos a Nivel Nacional

ESCUELA DE GOBIERNO

Diploma de Especialización en Administración y Gestión Municipal

Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local Escuela SAT

Curso: “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2018”

PERÚ COMPRAS

Taller: Fichas Técnicas y Documentos de Orientación para contrataciones eficientes

Mediante la Subasta Inversa Electrónica

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERU – GROWTH CORPORATION

FORO CEP:” Avances y Desafíos del Sistema Nacional de Programación

Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe y Presentación del

Libro Normas del Invierte.pe” - 2017

Escuela de Investigación y Negocios de Lima – Instituto Pacífico

SEMINARIO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MODIFICACIONES A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO - 2017

Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local Escuela SAT

Curso – Taller: Determinación y Casuística del Impuesto Predial - 2016

Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local Escuela SAT

Curso – Taller: Determinación y Cálculo de Impuestos Municipales – 2016

Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local Escuela SAT

Curso – Taller: El Procedimiento de Notificación en la Gestión de Cobranza -2016

Ministerio de Economía y Finanzas

Seminario: Revaluación de Edificios y Terrenos para las Entidades Gubernamentales

Año 2015

Instituto Peruano Jurídico Contable – Instituto José Faustino Sánchez Carrión
Taller: Nuevas Aplicaciones Prácticas del SIAF – SP 2015, en los Módulos
Administrativo Presupuestal y Contable.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Diplomado de Especialización Profesional: GESTIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA -2015



EDEX

Curso – Taller: COSTOS Y PRESUPUESTOS

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Facultad de Ciencias Económicas

Diplomado de Especialización Profesional

Gestión en la Administración Pública 2014

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Facultad de Ciencias Económicas

Taller del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF 2013 Abril

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESCUELA NACIONAL DE CONTROL

Curso PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Marzo del 2013

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Facultad de Ciencias Económicas

Diplomado de Especialización Profesional “GESTIÓN DE CONTRATACIONES
ESTATALES”

Noviembre del 2012

Otros datos

Idiomas Inglés: Nivel intermedio

Informática Programa. Word, Excel, Power Point, etc.

Referencias Personales

Ing. Jorge Fernández Céspedes 985519186

Sra. Isabel Colombatti Banco Continental 421-5846

ANEXO 7 CASOS- TIPO Nº 1

Andorra: las cuentas abiertas que la fiscalía investiga hasta el momento



Gabriel Prado
Carpeta Fiscal N° 24-2017
(Caso ex gerente municipal)

Jorge Cuba y otros
Carpeta Fiscal N° 19-2017
(Caso sobornos tren eléctrico)

Rómulo Peñaranda y otros
Carpeta Fiscal N° 23-2017
(Caso sobornos a funcionarios de Ostrán)

Miguel Atala Herrera
Carpeta Fiscal N° 21-2017
(Caso Miguel Atala Herrera)

Horacio Cánepa y otros
Carpeta Fiscal N° 22-2017
(Caso Arbitrajes)

Juan Carlos Zevallos
Carpeta Fiscal N° 05-2017
(Caso jefe de Ostrán)

Francesc Xavier Pérez
Carpeta Fiscal N° 28-2017
(Caso funcionario Banca Privada de Andorra)

Fuente: Ministerio Público

Foto: Sudestada

CASOS-TIPO Nº 2

CARETAS, Edición 2546: jueves, 5 de julio de 2018

Penetrando en Lava Jato



Nuevas Cuentas Cifradas

Desde setiembre del año pasado, un búnker de concreto en la Policía de Curitiba aloja Mywebday, el sistema de encriptación incautado por las autoridades suizas.



La constructora brasileña Odebrecht utilizó el software para ocultar las coimas en proyectos alrededor del mundo y organizar su contabilidad paralela. Solo ingresan ocho policías especializados y un técnico de la propia constructora que trabajan para quebrar el sistema que aloja 1'912,667 archivos en aproximadamente seis terabytes de almacenamiento. Todavía no consiguen tener acceso completo.

Todo indica que Hamilton Castro está convencido de que Barata y Odebrecht no están diciendo toda la verdad.

En 2015, la fiscalía general suiza incautó los sistemas MyWebDay y Drousys a la empresa de almacenamiento Safe Host. El encargado de la investigación en un inicio fue el fiscal federal Stefan Letz. En octubre de 2016 se alejó de la Fiscalía suiza. Según su carta de renuncia publicada en medios de su país, no consideró que su trabajo fuera adecuadamente valorado.

Como describió el Departamento de Justicia de Estados Unidos en diciembre de 2016 en el acuerdo que ese país, Suiza y Brasil firmaron con Odebrecht, el llamado Departamento de Operaciones Estructuradas utilizó MyWebDay “para hacer requerimientos de pagos, procesar pagos y generar hojas de cálculo que trazaban y hacían la contabilidad interna del presupuesto en la sombra”. Se incluían los nombres de las obras por las que se pagaban las coimas. Drousys, mientras tanto, permitía la comunicación entre los miembros de Operaciones Estructuradas.



Exfiscal suizo Stefan Letz asesoró al Ministerio Público peruano.

En febrero de 2017, el jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía peruana, Alonso Peña Cabrera, reveló que Lenz fue

muy colaborador con los peruanos. “Es el que sabe cómo se han llevado a cabo estas investigaciones. Ayudó en su momento a Brasil, a nosotros también nos ha ayudado cuando le hemos enviado una carta rogatoria”, declaró. En agosto de 2017, Lenz firmó oficialmente un contrato de asesoría con el fiscal de la Nación, Pablo Sánchez.

PERÚ ENCRIPTADO

En febrero de 2017, el fiscal Castro requirió en Lima al abogado de Odebrecht, Luis Alberto Bramont-Arias Torres, información que le fue alcanzada sobre otros pagos ilícitos que Odebrecht habría efectuado en el Perú y que figuran en el sistema encriptado.

Entre los proyectos peruanos más resaltantes mencionados en MyWebDay están:

1) Gobierno de Alberto Fujimori (obras de 1997 a 2000):

- Carretera Ilo-Desaguadero
- Construcción de presa y canal en Ayacucho
- Marca II (contrato para construir túnel transandino ganado en 1997, suspendido luego por el MEF cuando Pedro Pablo Kuczynski estuvo al frente, en 2004).

2) Contratos y concesiones del gobierno de Alejandro Toledo (2001 – 2006)

- Laguna de Oxidación de San Bartolo
- Rehabilitación de los sistemas de agua y desagüe del Callao
- Sistema de agua potable de Chimbote
- Carretera Tingo María-Aguaytía
- Interceptor Norte Callao
- Proyecto Integral Olmos (Trasvase)
- IIRSA Norte

3) Contratos y concesiones del gobierno de Alan García (2006 – 2011)

- Carretera Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa (San Martín)
- Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Iquitos

- Puerto de Bayóvar
- Muelle Sur Callao
- Concesión de Irrigación Olmos.



Barata y abogado Kauffmann reclaman cerrar colaboración eficaz.

Odebrecht no le ha alcanzado a la Fiscalía la precisión sobre ninguno de estos posibles pagos ilícitos.

Aunque la información es parcial, el número de proyectos peruanos en el registro de MyWebDay superaría los 20 a lo largo de tres gobiernos, del total de 76 proyectos que ejecutó. No figuran proyectos correspondientes a la gestión de Ollanta Humala. Sin embargo, Hilberto Mascarenhas Alves da Silva, ex funcionario de Operaciones Estructuradas, declaró al juez Sergio Moro en junio de 2017 que en un punto las funciones de MyWebDay fueron absorbidas por Drousys. Así que podrían darse más sorpresas.

A pesar de esto, Jorge Barata –ex mandamás de Odebrecht aquí- sostiene que en el Perú sólo pagó sobornos en ocho casos. Por el acuerdo firmado con la justicia de Brasil, Estados Unidos y Suiza, la empresa reconoció que en el caso del Perú pagó US\$29 millones en coimas.



Prisión de Curitiba donde está Lula da Silva.

CONVENIO PRELIMINAR

En enero de 2017, la Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios –el equipo especial dirigido por el fiscal Castro- firmó con Ricardo Luis Machado Weyll, apoderado y director jurídico de Odebrecht, un convenio preliminar para el acuerdo final del proceso especial.

Allí la empresa se comprometió a facilitar toda la información necesaria a la Fiscalía, incluyendo la que sirva para corroborar la información suministrada por los dos colaboradores pertenecientes a la empresa –Barata y el otro ex directivo, Ricardo Boleira–, así la documentación se encuentre fuera del Perú.



Habría más proyectos comprometidos con Toledo y García. Pero también Fujimori.

EMPEZÓ CON FUJIMORI

Sospecha alcanza a Olmos, Interceptor Norte, Muelle Callao, Bayóvar, saneamiento en Iquitos y Chimbote, y más.

En sus declaraciones a Castro de enero de 2017, Barata reveló información sobre el pago de coimas a Alejandro Toledo por la licitación de la Carretera Interoceánica Sur, a funcionarios de Ositran por el “destrabe” de los Certificados de Avance de Obras de ese mismo proyecto, a funcionarios del MTC por dos tramos de la Línea 1 del Metro de Lima, y por la licitación de la Avenida Evitamiento en el Cusco. Barata también declaró los detalles de la contribución a la campaña de Ollanta Humala en 2011. Odebrecht entregó documentación parcial de esta información.

Por el contrario, si bien Barata declaró sobre el pago a la campaña del proceso de revocatoria de la ex alcaldesa Susana Villarán, la empresa no proporciona hasta ahora los documentos.



Presidente del PJ Duberlí Rodríguez considera situación “preocupante”.

Sobre los archivos encriptados de MyWebDay, Barata tampoco ha dicho nada.

¿Puerto Bayóvar? ¿Muelle Sur Callao? ¿Concesión Irrigación Olmos? A estas alturas del partido, el arco de la sospecha abarca desde Paita hasta Choquehuanca.

El abogado del brasileño, Carlos Kauffmann, confirmó a IDL Reporteros desde Sao Paulo que, a pesar de las declaraciones sobre colaboraciones a campañas políticas que Barata ofreció en calidad de testigo al equipo del fiscal de lavado de activos, Rafael Vela, no se ha logrado “cerrar un acuerdo de colaboración eficaz” con el fiscal que lidera el Equipo Especial, Hamilton Castro. La posibilidad de que colapse el proceso parece cada vez más cercana.

Pero resulta que en el Perú la colaboración la otorga un juez cuando la información que aporta sea corroborada y que la confesión sea completa, no por partes y cucharadas. El promedio que toma un proceso de colaboración eficaz en el Perú en concluir es de dos años y medio.



Fiscal Vela emprendió estrategia paralela para que declaren como testigos.

El pertinaz silencio de Odebrecht sobre la materia es sospechoso y frustrante.

Todo indica que Castro está convencido de que Barata y Odebrecht no están diciendo toda la verdad ni por tanto pueden acogerse a la colaboración eficaz y sus términos. Para el equipo especial, solo puede cerrarse cuando los colaboradores entreguen toda la información disponible.

URGENTE REINGENIERÍA

A dos semanas de asumir en sus funciones como nuevo fiscal de la Nación, Pedro Chavarri recibe en estado crítico la situación del caso Lava Jato.

¿Por dónde plantear la reingeniería?

Mientras Castro avanzaba con la colaboración de Barata, el fiscal Rafael Vela de lavado de activos emprendió una interesante estrategia paralela por la que el brasileño, y otros ejecutivos de Odebrecht que incluyen al ex CEO Marcelo, declararon como testigos con el compromiso formulado ante la justicia brasileña de no criminalizarlos por los casos de aportes de campañas en los que declaren.

La última diligencia se realizó el miércoles 4 en Bahía, donde los fiscales Germán Juárez Atoche y José Domingo Pérez, del equipo de Vela, interrogaron al

mencionado Alves Da Silva de Operaciones Estructuradas. La defensa de Humala demandó incorporar su testimonio en la investigación fiscal, pues antes afirmó que la famosa sigla OH corresponde a un programa de televisión. Esto a pesar de que Barata y el mismo Odebrecht confirmaron la entrega del dinero a la campaña nacionalista.

Las agencias del Estado han mostrado una posición inconsistente frente al proceso. Desde que estalló el caso, la SUNAT y la Procuraduría jugaron sus propios partidos con cuentas inmovilizadas y pretensiones de una reparación civil que, según el ministro de Justicia, Salvador Heresi, estará en el orden de los US\$1500 millones y será anunciada en los próximos días. Basta recordar que las multas comprometidas con Brasil, Estados Unidos y Suiza están en el orden de los US\$ 3500 millones. No suena muy coherente, aunque habrá que esperar la corroboración de nuevos sobornos.

Se sabe que el fiscal ha propuesto a los abogados de Odebrecht que sus patrocinados realicen declaraciones caso por caso en calidad de testigos, a la manera de las de lavado de activos, y que el declarante se favorezca con los términos de compromiso. Mientras tanto, el acuerdo de colaboración eficaz seguiría su trámite.

En su momento Castro fue criticado por ser muy complaciente con la empresa. “No negociamos con criminales”, increpó una exprocuradora. Hoy le cae palo porque, en el fondo, demanda que se cumplan las condiciones para acceder a un acuerdo que descubra la corrupción con todas las de la ley.

Fuente: CARETAS 2546

CASOS-TIPO N° 3

Qué es el ‘caso Odebrecht’ y cómo afecta a cada país de América Latina

La enorme trama de corrupción del gigante de la construcción sacude a la clase política latinoamericana

ANTONIO JIMÉNEZ BARCA

São Paulo - 09 FEB 2017 - 13:11 PET 90

En junio de 2015, la policía brasileña encargada de investigar la macrotrama corrupta de la petrolera estatal Petrobras arrestaba, en su lujosa casa de São Paulo, a uno de los empresarios más poderosos de Brasil, Marcelo Odebrecht. El mundo económico brasileño se echó a temblar; el mundo político, también. Y no han parado desde entonces de hacerlo. Los secretos que podía guardar el nieto – y ya por entonces presidente- de la mayor constructora de América Latina, con 168.000 empleados, y con ramificaciones en 28 países, entre otros, en Venezuela, Colombia, Perú o EE UU, eran de tal calibre y de tal potencia que podían, por si solos, derribar presidencias o hacer caer gobiernos en toda la región.

Durante muchos meses, Marcelo, un hombre pagado de sí mismo y de carácter fuerte, se negó a aceptar el regalo envenenado de la Fiscalía brasileña: confesar lo que sabía –esto es: a quién había sobornado para conseguir contratos golosos- a cambio de rebajar la condena. Pero la situación en caída libre de la empresa, sobre la que pesaba una prohibición de presentarse a concursos públicos, más las pruebas recogidas por los investigadores (la carpeta olvidada de una secretaria en la que figuraban los nombres y apodos de los políticos sistemáticamente sobornado constituyó una de las más concluyentes) le hicieron doblegarse.

Aceptó cantar y delatar a cambio de rebajar diez años la condena (de 19 años). Con él, otros 77 altos cargos de la empresa se prestaron también a dar nombres, fechas y cuantías a la policía a cambio de años de libertad.

Además de pedir perdón públicamente, la empresa, asimismo, se avino a pagar la mayor multa impuesta a una compañía acusada de corrupción: \$ 3,500 millones de dólares, repartidos entre los Gobiernos de Brasil, EEUU y Suiza (países que también investigaban a Odebrecht por sus prácticas corruptas). A cambio, dejaba de estar proscrita y volvía a poder concursar a obras públicas, su principal fuente de ingresos.

Pero una vez que las investigaciones se habían puesto en marcha, nada iba a impedir que el torrente de revelaciones siguiera arrasándolo todo. Desde EE UU y pasando por las fiscalías locales, ya afecta, fuera de Brasil, al presidente colombiano Juan Manuel Santos y al expresidente peruano Alejandro Toledo.

“Odebrecht empleó una secreta, pero totalmente funcional, unidad de negocios de la empresa-un departamento de sobornos, por decirlo de alguna manera- que, sistemáticamente, pagó cientos de millones de dólares para corromper a funcionarios del Gobierno en países de los tres continentes”, afirmó en diciembre de 2016 Sung-Hee Suh, fiscal general asistente de la División Criminal del Departamento de Justicia norteamericano.

Nada apunta a que la tormenta vaya a parar. Al contrario. Las confesiones de los más de 70 altos cargos (incluida la de Marcelo Odebrecht) están hoy por hoy en Brasil protegidas por el secreto de sumario.

Pero no lo estarán por mucho tiempo y, más pronto o más tarde, se harán públicas. La prensa brasileña las denomina, acertadamente, **“la confesión del fin del mundo”**.

Hace un mes se filtró la declaración de uno de esos altos cargos. Solo uno. Se llamaba Cláudio Melo Filho y su trabajo consistía, según afirmó ante la policía, en presionar (y sobornar) a políticos brasileños a cambio de que favorecieran los intereses de la empresa a la hora de conceder contratos o modificar leyes.

Aseguró también que el actual presidente, Michel Temer, aceptó en la terraza de su palacio 10 millones de reales (más de 3 millones de euros) para su campaña electoral. Lo que esconda la declaración de Marcelo Odebrecht, que trataba con presidentes y ministros de muchos países, es dinamita pura a punto de estallar.

DIFERENTES INVESTIGACIONES:

COLOMBIA

La posibilidad de que el caso Odebrecht, empresa que confesó haber pagado en Colombia 11 millones de dólares en sobornos, salpicase al presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, ha desatado un tsunami político desde el martes por la noche en el país sudamericano. La Fiscalía aseguró que parte del dinero recibido como soborno por un exsenador detenido a principios de año “habría” terminado en la campaña presidencial de Juan Manuel Santos en 2014. Este miércoles, el fiscal salió a matizar ese condicional y explicó que responde únicamente al testimonio del exsenador detenido pero que no hay prueba física de que ello ocurriese, por lo que ha pedido que se investigue, un reclamo que ha hecho el propio presidente. Mientras, el Gobierno en pleno salió en defensa de Santos.

El pasado 14 de enero fue detenido el excongresista del Partido Liberal Otto Bula, acusado de recibir una comisión de 4,6 millones de dólares por favorecer a Odebrecht en la concesión de una carretera. A partir de la declaración de Bula, la Fiscalía emitió el comunicado matizado después.

BRASIL

Las tramas corruptas que afectan a la clase política y empresarial de Brasil se entremezclan y el caso Odebrecht no es una excepción. Según la investigación en torno a la causa abierta que afecta a la petrolera estatal brasileña Petrobras se calcula que de los 20,000 millones de reales (\$ 6,400 millones de dólares) desviados, 7,000 (\$2,250 millones de dólares) fueron a parar a Odebrecht. Se cree que la multinacional accedió a esa fuente de dinero pagando hasta 1,000 millones de reales (\$320 millones de dólares) en sobornos a políticos y otros agentes públicos, generalmente en forma de donaciones para campañas electorales.

Hasta el momento, la pieza judicial vinculada a Odebrecht requería que una instancia judicial diera validez a la confesión de hasta 77 de sus ejecutivos. Así lo hizo el Tribunal Supremo el pasado 30 de enero. La confesión se encuentra bajo

secreto de sumario, pero la prensa brasileña ha ido filtrando al público algunos nombres clave, entre los que están el actual presidente, Michel Temer y a sus antecesores Dilma Rousseff y Luiz Inácio Lula da Silva. Están también dirigentes del Partido de la Social Democracia Brasileña (PSDB), desde José Serra, actual ministro de Exteriores, a Geraldo Alckmin, gobernador de São Paulo y hombre fuerte para las generales de 2018. (Más información).

PERÚ

La Fiscalía anticorrupción ha solicitado 18 meses de prisión preventiva para Alejandro Toledo, presidente del país entre 2001 y 2006. A Toledo, que se encuentra en París junto a su mujer Eliane Karp, se le acusa de haber recibido 20 millones de dólares en sobornos de Odebrecht, a la que habría favorecido en la carretera Interoceánica Sur, que une Perú y Brasil. Desde la capital francesa ofreció una entrevista al programa Cuarto Poder, donde negó haber recibido los sobornos denunciados.

Toledo no es sin embargo el único expresidente peruano salpicado por la trama de corrupción de Odebrecht. La situación judicial del expresidente Ollanta Humala se enmarañó tras la revelación del diario brasileño Folha de Sao Paulo de que la empresa había entregado tres millones de dólares a su campaña presidencial. Antes de esta revelación, la justicia peruana ya investigaba desde hace meses a Humala por lavado de activos en el financiamiento de sus campañas.

Además, el pasado 31 de enero, las autoridades peruanas detuvieron a su llegada de Estados Unidos a Jorge Cuba, viceministro de Comunicaciones durante el segundo mandato presidencial de Alan García, predecesor de Humala. La Fiscalía acusa a Cuba de obtener dos millones de dólares por ayudar a Odebrecht a quedarse con la licitación de unas obras de metro.

Pero no sólo por corrupción ha salpicado Odebrecht la vida de los peruanos. Perú tuvo que cancelar la semana pasada el contrato para construir el Gasoducto del Sur, cuya inversión de \$7,000 millones de dólares ha sido la mayor en infraestructura en la historia de este país. El consorcio encargado de la obra, encabezado por Odebrecht, no contó con la financiación necesaria para terminarla. Ha sido multado.

ARGENTINA

En Argentina estaba muy instalada la idea de que el caso Odebrecht era un problema del kirchnerismo. Durante los 13 años en el poder de Néstor y Cristina Kirchner la multinacional brasileña hizo grandes negocios y, según la investigación judicial, aportó a “intermediarios” en Buenos Aires \$ 35 millones de dólares que le permitieron acceder a contratos por unos \$ 278 millones de dólares. Sin embargo, el escándalo ha dado un vuelco inesperado y ha tocado de lleno el entorno del presidente actual, Mauricio Macri.

El jefe del espionaje argentino, Gustavo Arribas, íntimo amigo del presidente – hasta el punto de que le alquila el departamento de lujo en el que vivía antes de trasladarse a la residencia oficial- se ha visto obligado a declarar ante la justicia argentina por unas transferencias de casi \$ 600,000 dólares que le hizo en 2013 Leonardo Meirelles, la persona que utilizaba habitualmente Odebrecht para pagar sus sobornos. La hipótesis que manejó La Nación, el diario que publicó la noticia, es que se trataba de una coima por la obra del tren Sarmiento, en la que participaba el primo de Macri, Ángel Calcaterra.

El Gobierno argentino desmintió indignado esta hipótesis y Macri defendió a su amigo: *“No entiendo de dónde sacan la vinculación con Odebrecht, es un cuento”*, llegó a decir. (Más información)

MÉXICO

Odebrecht reconoció haber pagado 10,5 millones de dólares en sobornos a “altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado [mexicano]”. Los representantes de la constructora brasileña admitieron en diciembre a las autoridades judiciales de Estados Unidos que el pago de coimas se hizo entre octubre de 2013 y finales de 2014 para ganar contratos con una compañía de la que no revelaron el nombre.

La Secretaría de la Función Pública (SFP), que se encarga de investigar las acusaciones de corrupción en contra de funcionarios, dijo que investigaría el caso. Petróleos Mexicanos (Pemex, la petrolera paraestatal) también se pronunció públicamente en favor de revisar tres grandes contratos que otorgó a Odebrecht y

por los que obtuvo 39 millones de dólares en beneficios. Entre ellos la construcción al norte del país del gasoducto Los Ramones, de 450 kilómetros de longitud, y el acondicionamiento de un terreno donde se levantará la refinería de Tula, Hidalgo.

En el tiempo en que se pagaron los sobornos, Pemex era un actor central en la apertura del sector energético mexicano.

A finales de enero, Arely Gómez, la titular de la SFP, dijo que el caso de los sobornos de Odebrecht a funcionarios mexicanos es una de sus prioridades, pero no presentó ningún avance en la investigación.

VENEZUELA

Según el detalle del caso abierto por la justicia norteamericana, en el caso de Venezuela, los pagos fueron de \$98 millones de dólares a varios intermediarios que dijeron tener acceso directo a compañías públicas. El objetivo de Odebrecht era obtener información confidencial sobre proyectos y garantizarse concesiones.

REPÚBLICA DOMINICANA

Odebrecht pagará en este país y a lo largo de ocho años los 184 millones de dólares que se comprometió a entregar al Estado dominicano en concepto de compensación por los sobornos que la compañía admitió haber pagado en el país para obtener contratos de obras públicas.

La Fiscalía reveló el pasado 2 de enero, según recogió Efe, detalles del acuerdo firmado con la empresa brasileña, alcanzado el pasado 20 de enero, por el cual esta se comprometió a abonar dicha cantidad.

Según el acuerdo, *“dicho monto será desembolsado paulatinamente en un plazo de 8 años, mediante pagos anuales parciales hasta enero del año 2025, iniciando con un primer abono de 30 millones de dólares, desembolsado a la firma del acuerdo el pasado miércoles”*. Destacó que, además de Brasil, República Dominicana es *“el único país latinoamericano que, a la fecha, ha logrado una compensación que duplica el monto de los sobornos reconocidos”*.

ECUADOR

Ecuador también se ha visto afectado. Funcionarios del Gobierno recibieron pagos por 33,5 millones entre los años 2007 y 2016. En la actualidad, la Fiscalía ecuatoriana ha pedido ayuda a España para tomar declaración a Rodrigo Tecla Durán, un implicado detenido en suelo español que puede aportar información sobre el caso Odebrecht en Ecuador, según informa EFE. Durán es investigado por presunto lavado de capitales, soborno de funcionarios y pertenencia a una organización criminal.

PANAMÁ

Así como ha pasado con República Dominicana, la firma Odebrecht ha cerrado un acuerdo verbal con las autoridades de Panamá para, en primer lugar, pagar una indemnización por la trama de sobornos en el periodo 2010-2014 y, en segundo lugar, colaborar en la investigación si es necesario. Según informó la fiscal general panameña el pasado 12 de enero, la constructora brasileña pagará como reparación \$59 millones de dólares.

Ley de Contrataciones del Estado

LEY N° 30225

(*) De conformidad con el Artículo 51 de la Ley N° 30680, publicada el 14 noviembre 2017, con la finalidad de ejecutar oportunamente, el acondicionamiento de las instalaciones de la Base Aérea Las Palmas, lugar donde se celebrará la misa de su santidad Francisco I y tratándose de un evento declarado de interés nacional, exonérese a la Unidad Ejecutora 005 Fuerza Aérea del Perú, del Pliego 026 Ministerio de Defensa de los alcances de la presente Ley y su Reglamento. La mencionada exoneración es aplicable exclusivamente para la adquisición de bienes y contratación de servicios destinados al acondicionamiento de las instalaciones de la Base Aérea Las Palmas, cuyos recursos presupuestales le fueron asignados al Ministerio de Defensa mediante el Decreto Supremo 319-2017-EF.

(*) De conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 30680, publicada el 14 noviembre 2017, se autoriza al pliego 028 la ejecución de proyectos de inversión, en todas las fases del ciclo de inversión, para todo tipo de proyectos que incluye la construcción y/o adquisición de inmuebles para sedes legislativas y/o administrativas y de cualquier otro índole, así como de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, equipamiento, mobiliario y software, exceptuándose de la aplicación de la presente Ley.

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2017, publicado el 01 febrero 2017, se exonera al OSINERGMIN de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la presente Ley. Los términos y condiciones de la contratación deberán ser aprobados previamente por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a propuesta del OSINERGMIN. La citada disposición entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta la transferencia de los bienes del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al sector privado.

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1314, publicado el 31 diciembre 2016, se autoriza excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre del 2018, a las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de la presente Ley, a contratar terceros inscritos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos que tendrán a su cargo la comprobación informática a que se refiere el numeral 1 del artículo único del presente decreto legislativo, a través del procedimiento de selección de comparación de precios regulada en la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con independencia del monto de la contratación. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 347-2016-EF, publicado el 18 diciembre 2016, se declara en reorganización el Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de evaluar la situación administrativa, organizacional y de gestión, así como de proponer y ejecutar las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la instalación de la Comisión Reorganizadora.

(*) De conformidad con la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, publicada el 06 diciembre 2015, se autoriza a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; y, durante el Año Fiscal 2016, a celebrar un convenio de encargo del procedimiento de selección con un organismo internacional al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para la contratación de la construcción, supervisión y todo aquel servicio que resulte necesario para la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, con Código SNIP 162535.

(*) De conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, publicada el 06 diciembre 2015, se autoriza a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por la presente Ley, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2016. Los organismos quedan facultados a brindar a los locadores talleres informativos, para el desarrollo de la prestación del servicio, conforme a las necesidades propias de cada organismo electoral. La citada disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de dichos organismos, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(*) De conformidad con la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, publicada el 04 diciembre 2014, se autoriza, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y durante el Año Fiscal 2015, a celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección con organismos internacionales a las Entidades indicadas en la citada disposición. La referida disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

CONCORDANCIAS:

D.S.N° 350-2015-EF (REGLAMENTO)

R.M.N° 216-2015-EF-15 (Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas)

R.N° 008-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”)

R.N° 087-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Junta de Resolución de Disputas”)

D.S.Nº 076-2016-EF (ROF - OSCE)

R.Nº 238-2016-OSCE-PRE (Aprueban la Directiva Nº 021-2016-OSCE-CD, “Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc”)

R.Nº 239-2016-OSCE-PRE (Aprueban la Directiva Nº 022-2016-OSCE-CD, “Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios”)

R.J.Nº 042-2016-PERÚ-COMPRAS (Aprueban la Directiva Nº 006-2016-PERÚ-COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”)

D.S.Nº 191-2016-EF (Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE)

D.S.Nº 013-2016-VIVIENDA, Art. 48 (Apoyo de terceros y contrataciones)

R.Nº 274-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”)

R.Nº 275-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE”)

R.Nº 276-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE”)

R.Nº 205-2016-OS-CD (Aprueban la “Directiva para las Contrataciones de la Administración del FISE”)

R.J.Nº 063-2016-PERU-COMPRAS (Aprueban Directiva denominada “Lineamientos para la Gestión de las Compras Corporativas y las Contrataciones por Encargo”)

Acuerdo para el uso parcial del Sistema Nacional de Adquisiciones de la República del Perú en Proyectos Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo

R.J.Nº 096-2016-PERU COMPRAS (Aprueban la “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”)

R.Nº 499-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”)

Acuerdo Nº 746-1-2017-DE (Precisan disposiciones legales y revisiones generales a los que se adecuarán las Bases de los procesos de promoción de la inversión privada)

R.Nº 031-2017-OS-CD (Resolución que aprueba el “Procedimiento para la Selección y Contratación Directa del Administrador en el marco del D.U Nº 01-2017”)

R.Nº 001-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 001-2017-OSCE-CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225”)

R.Nº 002-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 002-2017-OSCE-CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica”)

R.Nº 003-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 003-2017-OSCE-CD “Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades”)

R.Nº 004-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 004-2017-OSCE-CD “Acciones de supervisión a pedido de parte”)

R.Nº 005-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 005-2017-OSCE-CD “Plan Anual de Contrataciones”)

R.Nº 006-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 006-2017-OSCE-CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”)

R.Nº 007-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 007-2017-OSCE-CD “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco”)

R.Nº 008-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 008-2017-OSCE-CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”)

R.Nº 009-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 009-2017-OSCE-CD “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”)

R.Nº 010-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 010-2017-OSCE-CD “Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado”)

R.Nº 011-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva Nº 011-2017-OSCE-CD “Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE, así como las responsabilidades por su uso”)

R.Nº 014-2017-OSCE-CD (Aprueban Directiva “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras”)

Acuerdo Nº 03-2017-TCE (Acuerdo de Sala Plena referido a la “Improcedencia de recursos de apelación por extemporaneidad”)

R.Nº 031-2017-COFOPRI-SG (Aprueban Directiva “Lineamientos para la fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentadas por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección realizado por COFOPRI bajo el ámbito de la Ley Nº 30225, su

Reglamento y modificatorias”)

R.Nº 020-2017-OSCE-CD (Aprueban “Procedimiento de recusación de árbitros para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”)

R.J.Nº 069-2017-PERÚ COMPRAS (Aprueban Directiva “Lineamientos para la Incorporación de Fichas - Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”)

R.J.Nº 086-2017-PERÚ COMPRAS (Aprueban Directiva denominada “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”)

R.Nº 297-2017-OSCE-PRE (Aprueban Directiva Nº 015-2017-OSCE-CD “Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general”)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la

aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las

personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
- b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
- e) Las universidades públicas.
- f) Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

3.2 Para efectos de la presente Ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.

3.3 La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras

organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

(*) De conformidad con el Artículo 16 de la Ley N° 30693, publicada el 07 diciembre 2017, la determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el presente artículo, se sujetan a los montos indicados en el citado artículo. La referida disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

La presente Ley no es de aplicación para:

- a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley 28563(*) NOTA SPIJ o norma que la sustituya.
- b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.
- c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
- d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.
- e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.
- f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.

h) La compra de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia.

"i) Las asociaciones público privadas y proyectos en activos regulados en el Decreto Legislativo N° 1224 y Decreto Legislativo N° 674."(*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro. Los convenios a que se refiere el presente literal, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

e) Las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado.

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.

El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a dichas contrataciones. Mediante directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se establecen los criterios bajo los que se supervisan las mismas. (*)

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que mediante Directiva se establece los criterios bajo los cuales se supervisan las

contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión. Las contrataciones de los literales c), e) y f) del presente artículo requieren de un informe técnico que sustente la configuración del supuesto de inaplicación. A las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a), les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT). La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado, siempre que ese otro Estado realice las prestaciones de bienes, servicios u obras, a través de sus propios organismos, dependencias o empresas de propiedad estatal.

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; o iii) el ente rector del sistema nacional de salud advierta que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de las necesidades de los

usuarios del sistema. Las contrataciones deben efectuarse conforme a los compromisos internacionales vigentes.

g) La contratación de seguros patrimoniales con proveedores no domiciliados siempre que las Entidades sustenten que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de sus necesidades y se realice en concordancia con los compromisos internacionales vigentes. Para tal efecto, la Entidad debe verificar que la empresa de seguros a contratar pertenece a un Estado clasificado con grado de inversión, que es supervisada por la autoridad competente de su país y que cuenta con la clasificación de riesgo mínima.

5.2 El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión."

CONCORDANCIAS: D.U. N° 003-2017, Art. 5 (Retención de importes a ser pagados por el Estado)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación.

Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

6.1 Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación.

6.2 Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

6.3 Excepcionalmente, también puede encargarse determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, cuando el objeto de la contratación sea calificado como especializado o complejo, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo que establece el reglamento."

Artículo 7. Compras corporativas

Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de

organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este."

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimentos

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.

c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.

d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 350-2015-EF (Reglamento), Décima Tercera Disp. Comp. Final

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.

j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de

sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.

k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

(*) De conformidad con el Acuerdo de la Sala Plena N° 1-2016-TCE, publicado el 19 septiembre 2016, el Tribunal de Contrataciones del Estado, acordó aprobar los siguientes criterios de interpretación en aplicación del presente literal, los mismos que se encuentran detallados en el citado Acuerdo.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 350-2015-EF (Reglamento), Duodécima Disp. Comp. Final

l) Otros establecidos por Ley o por el reglamento de la presente norma. (*)

(*) Literal modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30353, publicada el 29 octubre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"l) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa."

"m) Otros establecidos por ley o por el reglamento de la presente norma." (1)(2)

(*) Literal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30353, publicada el 29 octubre 2015.

(1) Literal m) modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la citada norma en el Diario Oficial El Peruano.

Las ofertas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tienen por no presentadas y conllevan las consecuencias y responsabilidad(*) NOTA SPIJ establecidas en la Ley. (2)

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, excepto los literales m) y n) del del numeral 11.1 del presente artículo que entran en vigencia a partir del

día siguiente de publicación de la citada norma en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente: (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo proceso.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.

m) Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. (*) (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. (*) (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma

jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

q) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

"r) Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda". (*)

(*) Literal r) incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 30689, publicada el 30 noviembre 2017.

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley."

(*) De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, se dispone que los impedimentos señalados en los numerales m) y n) del presente artículo, son de aplicación a los procesos y modalidades comprendidos en el Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y a los proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 350-2015-EF (Reglamento), Art. 248 (Impedimentos)

D.U. N° 003-2017, Art. 4 (Procedimiento de adquisición)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

Artículo 13. Participación en consorcio

En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de ejecutar el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las infracciones y consecuencias derivadas de su participación individual o conjunta durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato derivado de este.

A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 13. Participación en consorcio

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que la cometió.

13.4 Los documentos del procedimiento de selección podrán establecer un número máximo de consorciados, en función a la naturaleza de la prestación.

13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo."

Artículo 14. Protección y promoción de la competencia

14.1 Cuando la Entidad, el OSCE o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección, en los términos del Decreto Legislativo 1034(*) NOTA SPIJ, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o norma que la sustituya, debe remitir toda la información pertinente a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI para que este, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.

14.2 Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 14. Protección y promoción de la competencia y prevención del delito

14.1 Cuando la Entidad, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección en los términos de la normativa especial, debe remitir toda la información pertinente a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI para que esta, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.

14.2 Cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de sus funciones, tome conocimiento que un requisito o regla en los documentos del procedimiento de selección afecten la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que los elimine. Si, adicionalmente, el OSCE toma conocimiento de la existencia de indicios de delito, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público."

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal web de la respectiva Entidad."

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Artículo 17. Homologación de requerimientos

Las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos de los

bienes y servicios que deban contratar las Entidades que se rijan bajo la presente Ley, en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación.
(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17. Homologación de requerimientos

Las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Una vez aprobada la homologación deben ser utilizadas por las Entidades que se rijan bajo la Ley, incluyendo a las contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."

CONCORDANCIAS: R.J. N° 037-2016-PERU-COMPRAS (Aprueban Directiva "Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios")

Artículo 18. Valor estimado y valor referencial

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18. Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido.

18.4 En caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra.

18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

18.6 No corresponde establecer valor referencial en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario

Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes:

a) En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

b) Tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal se requiere, además de la certificación de crédito presupuestario, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración y la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en la Entidad, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

c) En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

d) En los procedimientos de selección referidos en el literal c), previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro,

debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación."

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

CAPÍTULO III

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Artículo 22. Licitación pública y concurso público

La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público.

Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 22. Licitación pública y concurso público

22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras, el concurso público para la contratación de servicios y modalidades mixtas. Se aplican a las contrataciones cuyo valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

22.2 El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público.

22.3 Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

22.4 Se entiende como modalidad mixta a aquellas contrataciones que impliquen la prestación de servicios y obras de manera conjunta. En el reglamento se establece las reglas a aplicarse a efectos de la definición de los términos de

referencia y ejecución de las prestaciones derivadas de este tipo de contrataciones.

22.5 En caso de presentarse cuestionamiento del pliego de absolucón de consultas y/u observaciones, la Entidad debe remitir el expediente completo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el mismo que emite pronunciamiento dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles."

CONCORDANCIAS: D.U. N° 003-2017, Art. 5 (Retención de importes a ser pagados por el Estado)

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

Artículo 24. Selección de consultores individuales

La selección de consultores individuales se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 24. Selección de consultores individuales

La selección de consultores individuales se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo

profesional adicional, y en tanto la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales para atender la necesidad, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento. El valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento."

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

CONCORDANCIAS: R.J. N° 042-2016-PERU-COMPRAS (Aprueban la Directiva N° 006-2016-PERÚ-COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso")

Artículo 27. Contrataciones Directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(*) De conformidad con el Numeral 8.2 del Artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 012-2017, publicado el 29 agosto 2017, se dispone que para lo establecido en su numeral 8.1, tales contrataciones constituyen un supuesto de contratación directa por situación de emergencia, resultándole aplicable las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al supuesto a que se refiere el presente literal.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 029-2016-SA, Art. 21 (Contratación de bienes y servicios)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.

g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.

i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.

j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.

k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE-SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan. (*)

(*) Literal k) modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia."

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

m) Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.
(*)

(*) Literal m) modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados."

Se pueden efectuar compras corporativas mediante contrataciones directas.

Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

CONCORDANCIAS: D.U. N° 003-2017, Art. 5 (Retención de importes a ser pagados por el Estado)

D.U. N° 004-2017, Art. 9 (Ejecución de acciones para la continuidad del servicio educativo)

Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener.

28.2 En el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más de diez por ciento (10%). (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras serán devueltas las ofertas que excedan el valor referencial en más de 10%. En este caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

En los casos de ejecución o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo en un 20% del promedio de todas las ofertas admitidas, incluido el Valor Referencial."

Artículo 29. Declaratoria de desierto

Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley.

Tratándose de una segunda convocatoria declarada desierta cuyo objeto sea la contratación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud a través de sus sedes centrales competentes, pueden utilizar lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto."

Artículo 30. Cancelación

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Artículo 31. Métodos especiales de contratación

Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El reglamento puede establecer otros métodos especiales de contratación. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 31. Métodos especiales de contratación

31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.

31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades."

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de

controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 32. Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Artículo 33. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

CONCORDANCIAS: Comunicado N° 003-2016-OSCE-PRE (Aceptación de Garantías en los Procesos de Contratación)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean

indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre

que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."

"Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones."(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

Artículo 35. Subcontratación

El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

Ningún contratista puede subcontratar la totalidad de las prestaciones contenidas en el contrato. No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado.

El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad."

Artículo 36. Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por

incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Artículo 37. Cesión de derechos y de posición contractual

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Artículo 38. Adelantos

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

Artículo 39. Pago

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega

de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

40.4 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo.

40.5 En todos los casos, los contratos incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3. del artículo 32 de la presente Ley, bajo sanción de nulidad."

TÍTULO III

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 41. Recursos impugnativos

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, según sea el caso, del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 41. Recursos administrativos

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.

41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución."

Artículo 42. Suspensión del procedimiento

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.

Artículo 43. Denegatoria ficta

En el caso que la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelva y notifique sus resoluciones dentro del plazo que fija el reglamento, los interesados deben considerar denegados sus recursos de apelación, pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente.

En estos casos, la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado devuelve la garantía presentada por los interesados al momento de interponer su recurso de apelación.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este

supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

f) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

44.4 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.5 Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la presente Ley."

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones

referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Todos los plazos antes señalados son de caducidad.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 350-2015-EF (Reglamento), Art. 184 (Arbitraje)

45.3 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

45.4 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto.

El reglamento establece los criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

45.6 El arbitraje es de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres miembros.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado. Los demás integrantes del tribunal arbitral pueden ser expertos o profesionales en otras materias, debiendo necesariamente tener conocimiento en contrataciones con el Estado.

Asimismo, para desempeñarse como árbitro, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva que apruebe dicha Entidad para tal efecto. El registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior.

45.7 Para desempeñarse como secretario arbitral se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva que apruebe dicha Entidad para tal efecto.

45.8 El árbitro único o tribunal arbitral constituido para resolver una controversia derivada de un contrato regido por esta Ley resulta, en principio y salvo el supuesto de excepción previsto en el presente numeral, competente para conocer las demás controversias, susceptibles de ser sometidas a arbitraje, que surjan de la ejecución del mismo contrato.

En ese sentido, cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes debe solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del presente artículo.

El árbitro único o el tribunal arbitral acumula las nuevas pretensiones que se sometan a su conocimiento, siempre que estas sean solicitadas antes de la conclusión de la etapa probatoria. Excepcionalmente, el árbitro único o el tribunal arbitral, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada tomando en cuenta la naturaleza de las nuevas pretensiones, el estado del proceso arbitral y demás circunstancias que estime pertinentes.

En los casos en que se haya denegado la acumulación de pretensiones, la parte interesada puede iniciar otro arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la denegatoria de la acumulación, siendo éste también un plazo de caducidad.

45.9 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y

a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071(*) NOTA SPIJ, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

Adicionalmente, el laudo puede ser anulado a solicitud de parte si la composición del árbitro único o del tribunal arbitral o si las actuaciones arbitrales no se han ajustado a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento; siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado. En caso de que dicha circunstancia haya constituido causal de recusación, la anulación solo resulta procedente si la parte afectada formuló, oportunamente, la recusación respectiva y esta fue desestimada.

45.10 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual resulta de aplicación a los arbitrajes que administra, a los arbitrajes ad hoc y, de manera supletoria, a los arbitrajes administrados por una institución arbitral que no tenga aprobado un Código de Ética o, que teniéndolo no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable.

Los árbitros deben ser y permanecer durante el desarrollo del arbitraje independientes e imparciales. Asimismo, deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia y observar la debida conducta procedimental. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente constituye infracción a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental previstos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, siendo pasible de las siguientes sanciones éticas según su gravedad:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de hasta cinco (5) años.
- c) Inhabilitación permanente.

Las infracciones señaladas son desarrolladas en el reglamento y recogidas en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

La autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas. El Consejo de Ética se encuentra integrado por tres (3) miembros de reconocida solvencia ética y profesional, los cuales son elegidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. El cargo de miembro del Consejo

es honorario. La organización, estructura, atribuciones, mecanismos de designación, funcionamiento y los demás aspectos concernientes al Consejo de Ética son establecidos en el reglamento.

45.11 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) organiza y administra un régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario para la resolución de controversias en las contrataciones con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Este régimen se rige por su propio reglamento arbitral que es aprobado mediante directiva por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y supletoriamente por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o norma que lo sustituya.

45.12 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia.

Las instituciones encargadas de la administración de los medios de solución de controversias deben cumplir con remitir la información que establezca el reglamento y aquella que solicite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en relación a las controversias derivadas de la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular o representante legal.

Tratándose de arbitrajes ad hoc, el presidente del tribunal arbitral o el árbitro único son responsables de la custodia de las actuaciones arbitrales por un plazo no menor de diez (10) años desde la terminación de las mismas. En el caso de los arbitrajes institucionales, la respectiva institución arbitral es responsable de la custodia del expediente por el plazo antes señalado. Antes del vencimiento de dicho plazo, la custodia puede ser encargada al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo los requisitos y condiciones previstos en el reglamento.

45.13 Las resoluciones sobre devolución de honorarios de árbitros emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) constituyen título ejecutivo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Todos los plazos señalados en este numeral son de caducidad.

45.3 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

45.4 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto.

Presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede.

El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar

45.6 El arbitraje es de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres miembros.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado. Los demás integrantes del tribunal arbitral pueden ser expertos o profesionales en otras materias, debiendo necesariamente tener conocimiento en contrataciones con el Estado.

Asimismo, para desempeñarse como árbitro, en el caso de los arbitrajes Ad hoc, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva que apruebe dicha Entidad para tal efecto. El registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior.

45.7 El árbitro único o tribunal arbitral constituido para resolver una controversia derivada de un contrato regido por esta Ley resulta, en principio y salvo el supuesto de excepción previsto en el presente numeral, competente para conocer las demás controversias, susceptibles de ser sometidas a arbitraje, que surjan de la ejecución del mismo contrato.

En ese sentido, cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes debe solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del presente artículo.

El árbitro único o el tribunal arbitral acumula las nuevas pretensiones que se sometan a su conocimiento, siempre que estas sean solicitadas antes de la conclusión de la etapa probatoria. Excepcionalmente, el árbitro único o el tribunal

arbitral, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada tomando en cuenta la naturaleza de las nuevas pretensiones, el estado del proceso arbitral y demás circunstancias que estime pertinentes.

En los casos en que se haya denegado la acumulación de pretensiones, la parte interesada puede iniciar otro arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la denegatoria de la acumulación, siendo éste también un plazo de caducidad.

45.8 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

La interposición del recurso de anulación del laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento, con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.

Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:

1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable.
2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros.

Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad.

Adicionalmente, sin perjuicio de lo señalado, el laudo puede ser anulado a solicitud de parte si la composición del árbitro único o del tribunal arbitral o si las actuaciones arbitrales no se han ajustado a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento; siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado. En caso de que dicha circunstancia haya constituido causal de recusación, la anulación solo resulta procedente si la parte afectada formuló, oportunamente, la recusación respectiva y esta fue desestimada.

45.9 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual resulta de aplicación a los arbitrajes que administra, a los arbitrajes ad hoc y, de manera supletoria, a los arbitrajes administrados por una institución arbitral que no tenga

aprobado un Código de Ética o, que teniéndolo no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable.

Los árbitros deben ser y permanecer independientes e imparciales durante el desarrollo del arbitraje. Asimismo, deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia y observar la debida conducta procedimental. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente constituye infracción a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental previstos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, siendo pasible de las siguientes sanciones éticas según su gravedad:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de hasta cinco (5) años.
- c) Inhabilitación permanente.

Las infracciones señaladas son desarrolladas en el reglamento y recogidas en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

La autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas. El Consejo de Ética se encuentra integrado por tres (3) miembros independientes de reconocida solvencia ética y profesional, los cuales son elegidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. El cargo de miembro del Consejo puede ser remunerado. La organización, estructura, atribuciones, mecanismos de designación, funcionamiento y los demás aspectos concernientes al Consejo de Ética son establecidos en el reglamento.

45.10 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) organiza y administra un régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario para la resolución de controversias en las contrataciones con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Este régimen se rige por su propio reglamento arbitral que es aprobado mediante directiva por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y supletoriamente por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o norma que lo sustituya.

45.11 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia.

Las instituciones encargadas de la administración de los medios de solución de controversias deben cumplir con remitir la información que establezca el reglamento y aquella que solicite el Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado (OSCE), en relación a las controversias derivadas de la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular o representante legal.

En el caso de los arbitrajes institucionales, la respectiva institución arbitral es responsable de la custodia del expediente por el plazo de diez (10) años desde su terminación. Antes del vencimiento de dicho plazo, la custodia puede ser encargada al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo los requisitos y condiciones previstos en el reglamento. Tratándose de arbitrajes ad hoc, el presidente del tribunal arbitral o el árbitro único son responsables de la custodia de las actuaciones arbitrales por el plazo señalado.

45.12 Las resoluciones sobre devolución de honorarios de árbitros emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) constituyen título ejecutivo.

45.13 Si como resultado de un proceso arbitral se reconoce algún monto a pagar al proveedor o contratista, el pago por parte de la Entidad debe efectuarse junto con la liquidación o conclusión del contrato."

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, se dispone que las modificaciones incorporadas por el Decreto Legislativo N° 1341 al presente artículo, referido a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, y sus normas reglamentarias aprobadas mediante el citado Decreto Supremo, se aplican a las controversias que surjan de los contratos derivados de los procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 350-2015-EF (Reglamento), Séptima Disp. Comp. Transit.

TÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado. En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). El Reglamento establece la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones.

La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente.

46.2 A los Proveedores del Estado inscritos como Ejecutores de Obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se les asigna una capacidad máxima de contratación que se calcula en función de su capital social suscrito y pagado en el Perú y de la experiencia con la que cuenten como ejecutores de obra, quedando expresamente establecido que el capital social suscrito y pagado de las personas jurídicas inscritas como ejecutores de obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no puede ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación. Tratándose de sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú, dicho cálculo se realiza en función de la asignación del capital que se le depositó en una entidad del sistema financiero nacional. En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas, se debe acreditar haber depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante legal en el país, el monto en virtud del cual se calcula su capacidad máxima de contratación.

Tanto en el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú como de personas jurídicas no domiciliadas, a efectos de que los aportes dinerarios antes señalados tengan validez frente al Registro Nacional de Proveedores (RNP), éstos deben haber sido aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la Sociedad, previamente a su depósito efectivo, de acuerdo a los estatutos de cada empresa o a las leyes del país en virtud de las cuales se hubiera constituido la matriz.

Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado.

Las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores no se aplican a los proveedores que provengan de países con los cuales la República del Perú tenga vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas; ni a las micro y pequeñas empresas (MYPES) debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Las personas jurídicas extranjeras pueden acreditar el requisito señalado en los párrafos precedentes con la documentación que demuestre los gastos realizados en sus operaciones e inversiones en territorio nacional. El procedimiento, tipo de documentación y demás exigencias, son establecidos en la directiva correspondiente.

46.3 Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Solo están facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado es requisito para la participación en los procedimientos de selección que la Entidad realice. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

46.4 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas puede disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

46.5 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.

La inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) tiene vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información de conformidad con lo que señala el reglamento.

En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los

supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones.

La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente.

46.2 Los proveedores del Estado inscritos como Ejecutores de Obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuentan con una capacidad de contratación conforme se establece en el reglamento.

46.3 Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado.

46.4 Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Solo están facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado es requisito para la participación en los procedimientos de selección que la Entidad realice. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

46.5 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas puede disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

46.6 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

46.7 La información del Registro Nacional de Proveedores (RNP) es de acceso público, salvo aquella información confidencial de índole tributaria, bancaria o comercial de las personas inscritas."

(*) De conformidad con la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, publicada el 29 abril 2017, se exonera del requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores previsto en el presente artículo, a los proveedores extranjeros no domiciliados para la presentación de propuestas. El Registro debe ser presentado para la suscripción del contrato. En caso de no presentación se otorga la buena pro al postor que quedó en segundo lugar. El Poder Ejecutivo emite las disposiciones simplificadas para la correspondiente inscripción. Las exoneraciones señaladas en la citada disposición no se encuentran exentas del control gubernamental que se encuentra legitimada a ejercer la Contraloría General de la República respecto del uso de los recursos públicos, de acuerdo con lo previsto en su Ley Orgánica.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 350-2015-EF (Reglamento), Art. 241 (Ampliación de especialidades, categorías y aumento de capacidad máxima de contratación)

TÍTULO V

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 47. Definición

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 47. Definición

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave."

Artículo 48. Obligatoriedad

Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto.

Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva. (*)

(*) De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que la obligatoriedad referida en el presente artículo para la utilización de la Subasta Inversa Electrónica para Compras Corporativas se aplica desde la fecha que el OSCE así lo establezca mediante Comunicado. El procedimiento a utilizarse hasta la publicación de dicho comunicado se regula mediante Directiva.. La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento.

48.2 Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

48.3 Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva."

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 45.9 del artículo 45 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por esta Ley y su reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.
- e) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- f) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- g) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros. (*)

(*) De conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el presente literal, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el segundo párrafo del artículo 33 de la presente Ley. La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

j) Se registren como participantes, presenten propuestas o suscriban contrato o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscriban contrato por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el RNP.

k) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c) y j) del presente numeral.

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

a) Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d) y j). La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) y k); en el caso de la infracción prevista en el literal i), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal i), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme.

50.3 Las infracciones son leves, graves y muy graves. El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad de la imposición de la sanción y demás reglas necesarias.

50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

50.5 Cuando para la determinación de responsabilidad, sea necesario contar, previamente, con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador. El reglamento desarrolla otras causales de suspensión del plazo de prescripción.

50.6 Las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares, y de los integrantes de los órganos de administración, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
- b) Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.
- e) Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.
- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- g) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- h) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.
- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- k) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- l) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

m) Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades.

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

o) Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k), del presente numeral.

La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este artículo es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores que admitan la posibilidad de justificar la conducta.

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

a) Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d), k), l), m), n) y o). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT. La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) e i) y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m), n) y o). En el caso de la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de

contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme.

50.3 El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad y proporcionalidad de la imposición de la sanción y demás reglas necesarias. En el caso de consorcio, la sanción recae sobre el integrante que haya incurrido en alguna o algunas de las infracciones tipificadas en el numeral 50.1 de la presente ley; tratándose de declaraciones juradas y toda información presentada en el procedimiento de selección, solo involucra a la propia situación de cada integrante.

50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

50.5 Cuando para la determinación de responsabilidad, sea necesario contar, previamente, con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador.

50.6 Las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración, así como el récord de sanciones de los últimos cuatro (4) años, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.

50.7 Son causales de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la ausencia de intencionalidad del infractor, la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad, el reconocimiento de la infracción antes que sea detectada, la ausencia de sanciones anteriores, la conducta correcta dentro del procedimiento sancionador, y la adopción e implementación, después de la comisión de la infracción y antes del inicio del procedimiento sancionador de un modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. El Tribunal debe motivar su decisión de graduar la sanción.

La graduación de la sanción prevista en este numeral no procede en el caso de los literales c), d), j), l), n) y o) del numeral 50.1 del presente artículo."

CONCORDANCIAS: D.S. N° 350-2015-EF (Reglamento), Art. 219 (Potestad sancionadora del Tribunal)

TÍTULO VII

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Definición

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CONCORDANCIAS: R.N° 276-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE”)

R. N° 457-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva N° 026-2016-OSCE-CD “Disposiciones aplicables a las contrataciones que efectúan las Entidades a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”)

Artículo 52. Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

- a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.
- b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los métodos de contratación contemplados en la Ley, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- c) Efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- d) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.

- e) Proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias.
- f) Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.
- g) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.
- h) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- i) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).
- j) Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales. (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"j) Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y un Banco de Laudos Arbitrales de fácil acceso en la que se pueda identificar, árbitros, temas, plazo del proceso, partes, entre otros."

- k) Acreditar a las instituciones arbitrales que presten servicios de organización y administración de arbitrajes en materia de contrataciones del Estado y supervisarlas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- l) Organizar y administrar arbitrajes de acuerdo a lo previsto en el reglamento y de conformidad con la directiva que se apruebe para tal efecto.
- m) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.
- n) Resolver solicitudes de devolución de honorarios de árbitros, conforme a lo señalado en el reglamento.
- o) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.
- p) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.
- q) Suspender procedimientos de selección, en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión, de oficio o a pedido de parte, se identifique la

necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.

r) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones.

s) Realizar estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación según mercados, así como proponer estrategias destinadas al uso eficiente de los recursos públicos.

t) Las demás que le asigne la normativa. (*)

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que lo dispuesto en el inciso a), b) y c) del presente artículo debe adoptar las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, emitiendo para el efecto resoluciones, pronunciamientos, entre otros; pudiendo requerir a través del SEACE u otro medio, información y la participación de todas las Entidades para la implementación de las medidas correctivas que disponga. Asimismo, las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE. La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 53. Organización y recursos

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus funciones generales y las específicas de sus órganos.

Los recursos del OSCE son los siguientes:

a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

b) Los generados por el cobro de tasas.

c) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios.

d) Los generados por la ejecución de las garantías por la interposición del recurso de apelación.

e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional; las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.

f) Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.

g) Los demás que le asigne la normativa.

La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refieren los literales b), c), d) y f) del presente artículo es competencia del Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para lo cual tiene facultad coactiva.

Artículo 54. Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Se encuentra integrado por tres (3) miembros designados por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas a excepción de su Presidente. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

El Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal de la Entidad, es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; su cargo es remunerado. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 55. Requisitos e impedimentos

Para ser designado miembro del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva; o, no menos de cinco (5) años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.
- b) Contar con título profesional universitario.
- c) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República; ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública conforme a la normativa sobre la materia.
- d) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.
- e) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Artículo 56. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

- a) Remoción por pérdida de confianza.
- b) Renuncia al cargo.

- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad permanente.
- e) Incapacidad moral sobreviniente.
- f) Incompatibilidad sobreviniente.
- g) Falta grave.
- h) Condena por delito doloso.
- i) Inhabilitación administrativa o judicial.
- j) Vencimiento del periodo de designación.

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se formaliza mediante resolución suprema.

Artículo 57. Notificaciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) notifica los actos que emite en el ejercicio de sus funciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y/u otros medios electrónicos, los que poseen la misma validez y eficacia que los realizados por los medios manuales, en tanto se ajusten a los parámetros y requisitos establecidos en la legislación vigente.

En todos los casos, se debe utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Artículo 58. Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas

Créase el Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, adscrito al OSCE, con la misión de analizar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los presuntos casos de fraude, colusión y corrupción en las contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos y/o particulares. Su conformación y funciones se establecen en el reglamento.

TÍTULO VIII

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 59. Tribunal de Contrataciones del Estado

El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tiene las siguientes funciones:

a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos."

b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso.

c) Aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor.

d) Las demás funciones que le otorga la normativa.

Su conformación y el número de salas son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 60. Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (3) años. Para ello se requiere:

a) Contar con título profesional universitario.

b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma.

c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta Ley.

d) Contar con reconocida solvencia moral.

e) No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.

g) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.

h) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Culminado el periodo de designación, continúan en el ejercicio de sus funciones en tanto se designa al nuevo o los nuevos vocales.

El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la presente Ley, conforme al marco previsto en esta. (*)

(*) De conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que conforme se señala en el presente artículo, el Presidente del Tribunal es elegido por el Consejo Directivo del OSCE. La designación de los vocales elegidos conforme al presente artículo se efectúa mediante la emisión de una Resolución Suprema. La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 60. Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

60.1 Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público conducido por una Comisión Multisectorial constituida por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La designación de los Vocales es por un periodo de tres (3) años. Para ello se requiere:

a) Contar con título profesional universitario.

b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma.

c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta Ley.

d) Contar con reconocida solvencia moral.

e) No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso

de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.

g) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.

h) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la postulación y no encontrarse impedido para contratar con el Estado Peruano conforme al artículo 11 de la presente Ley.

60.2 Culminado el periodo de designación, continúan en el ejercicio de sus funciones en tanto se designa al nuevo o los nuevos vocales.

60.3 El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido por el pleno de los Vocales en funciones de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la presente Ley."

CONCORDANCIAS: D.S. N° 350-2015-EF (Reglamento), Octava Disp. Comp. Transit.

Artículo 61. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

a) Renuncia al cargo.

b) Fallecimiento.

c) Incapacidad permanente.

d) Incompatibilidad sobreviniente.

e) Condena por delito doloso.

f) Inhabilitación administrativa o judicial.

g) Vencimiento del periodo de designación, salvo la continuación en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo precedente.

La vacancia de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 62. Notificación y publicidad de las resoluciones

El Tribunal de Contrataciones del Estado notifica los actos que emita en el ejercicio de sus funciones a través de medios electrónicos y/o el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento, así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública.

(*)

(*) Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Primera. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública."

SEGUNDA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su publicación, el cual contendrá un glosario de términos.

TERCERA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

CUARTA. En aquellas contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de tratados u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de Trato Nacional y No Discriminación, las Entidades deben conceder incondicionalmente a los bienes, servicios y proveedores de la otra parte, un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes, servicios y proveedores nacionales, de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, su reglamento y en la normativa de la materia.

QUINTA. La Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas tienen acceso a la base de datos de la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

SEXTA. La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622(*) NOTA SPIJ, Ley que modifica la Ley 27785(*) NOTA SPIJ, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

SÉPTIMA. Los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el método de contratación que especifique el reglamento, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad. No se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios.

La lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa, es establecida mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las contrataciones deben aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad e informarse mensualmente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Directorio.

En el procedimiento necesariamente se designa a un comité de selección conforme a las reglas de contrataciones del Estado. La adjudicación de la Buena Pro se realiza mediante acto público.

Los órganos de control institucional participan como veedores en el método de contratación respectivo, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control.

Todos los actos realizados dentro de los procedimientos a que se refiere la presente disposición se comunican obligatoriamente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en la oportunidad y forma que señale la presente norma, el reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Las contrataciones que se realicen de acuerdo a la presente disposición no requieren de la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la prestación se cumpla por adelantado.

OCTAVA. La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, excepto la segunda y tercera

disposiciones complementarias finales, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

NOVENA. Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas remita anualmente al Congreso de la República un informe sobre el impacto de la presente Ley en las contrataciones públicas. Dicho informe será elaborado sobre la base de la información remitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

DÉCIMA. Mediante acuerdo de su Directorio, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente Ley a las contrataciones vinculadas a los procesos a que se refieren el Decreto Legislativo 674(*) NOTA SPIJ, el Decreto Supremo 059-96-PCM(*) NOTA SPIJ, el Decreto Legislativo 1012(*) NOTA SPIJ, y sus normas modificatorias. (*)

(*) Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Décima. Mediante acuerdo de su Directorio, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente Ley a las contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos a que se refieren el Decreto Legislativo 674 y Decreto Legislativo 1224 y modificatorias."

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 068-2017-EF, publicado el 28 marzo 2017, se dispone que PROINVERSIÓN, en el plazo de noventa (90) días calendario, aprueba las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Disposición.

UNDÉCIMA. El OSCE establece las disposiciones necesarias para la implementación de los métodos de contratación por parte de las Entidades.

"Duodécima. El Tribunal de Contrataciones del Estado debe resguardar la predictibilidad, bajo responsabilidad. Para tal efecto, revisa semestralmente las resoluciones emitidas por las salas y emite acuerdos en Sala Plena mediante los cuales califican resoluciones como precedentes de observancia obligatoria o establece nuevos precedentes."(*)

(*) Disposición incorporada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, el personal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) continúa sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

SEGUNDA. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo 1018(*) NOTA SPIJ, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Funciones

La Central de Compras Públicas - Perú Compras, tiene las siguientes funciones:

(.)

g) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que son provistos a través de esta modalidad y establecer metas institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados.

(.)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la vigencia de la presente norma, deróguense los siguientes dispositivos y disposiciones:

a) Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias.

b) La primera y tercera disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO DE SIMON BOLIVAR SOBRE CORRUPCION EN EL PERU

Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia, Libertador de la del Perú, y encargado del supremo mando de ella

Teniendo presente:

Primero: Que una de las principales causas de los desastres en que se ha visto envuelta la República ha sido la escandalosa dilapidación de sus fondos, por algunos funcionarios que han intervenido en ello;

Dos: que el único medio de extirpar radicalmente este desorden es dictar medidas fuertes y extraordinarias; he venido a decretar, y

Decreto:

Artículo 1°. Todo funcionario público, a quien se le convenciere, en juicio sumario, de haber malversado o tomado para sí, de los fondos públicos, de diez pesos arriba, queda sujeto a la pena capital.

Artículo 2°. Los jueces a quienes, según la Ley, compete este juicio, si en su caso no procedieren conforme a este Decreto, serán condenados a la misma pena.

Artículo 3°. Todo individuo puede acusar a los funcionarios públicos del delito que indica el artículo 1°.

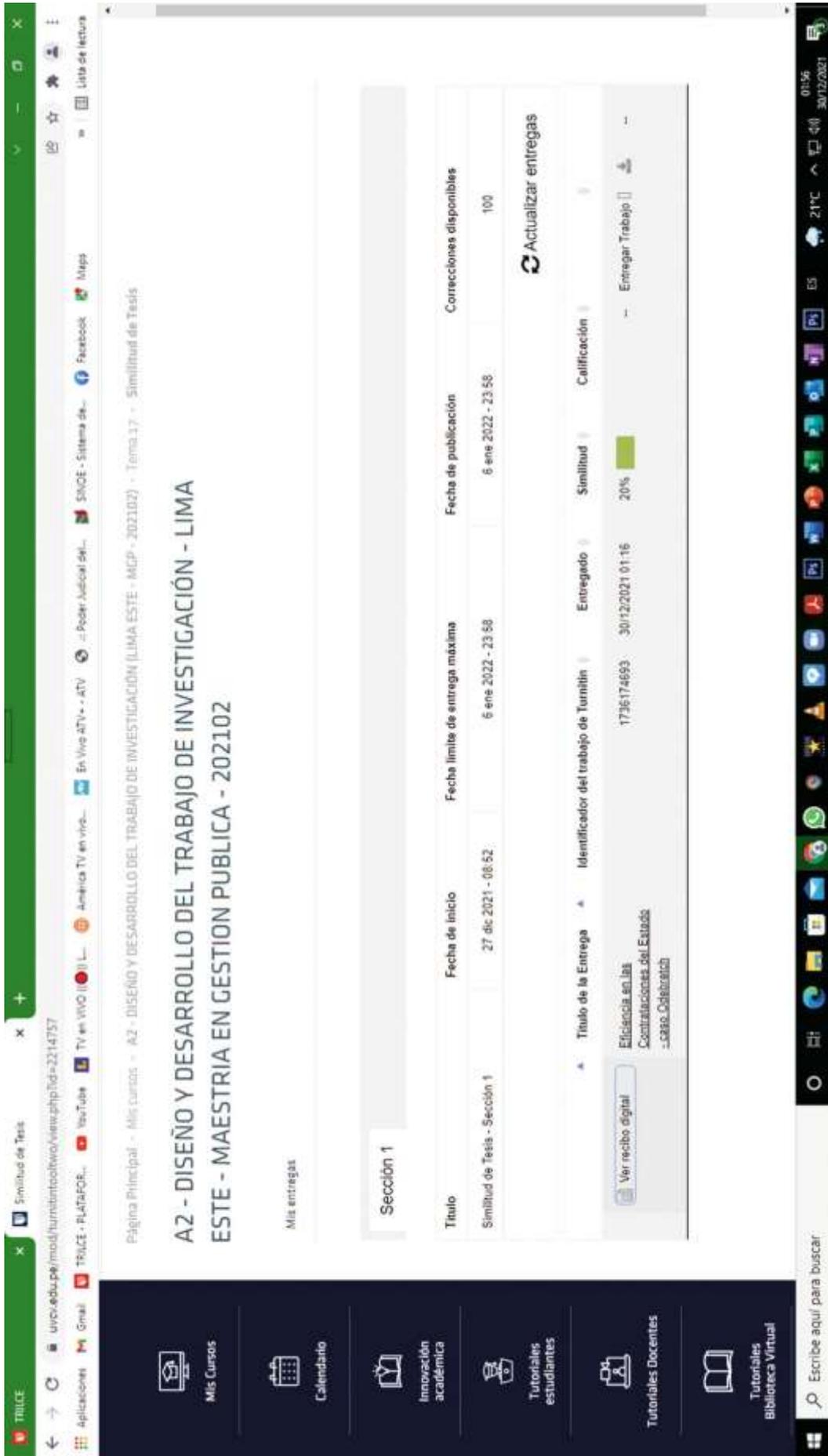
Artículo 4°. Se fijará este Decreto en todas las oficinas de la República y se tomará razón de él en todos los despachos que se libren a todos los funcionarios, que de cualquier modo intervengan en el manejo de los fondos públicos.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial de Lima, a 12 de enero de 1825, cuarto de la República.

Simón Bolívar

Por orden de S. E.
El ministro de Hacienda
Hipólito Unanue



Página Principal - Mis cursos - A2 - DISEÑO Y DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (LIMA ESTE - MCP - 202102) - Tema 17 - Similitud de Tesis

A2 - DISEÑO Y DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN - LIMA ESTE - MAESTRIA EN GESTION PUBLICA - 202102

Mis entregas

Sección 1						
Título	Fecha de inicio	Fecha limite de entrega máxima	Fecha de publicación	Correcciones disponibles		
Similitud de Tesis - Sección 1	27 dic 2021 - 08:52	6 ene 2022 - 23:58	6 ene 2022 - 23:58	100		

Actualizar entregas

* Título de la Entrega: **Entrega en las Contrataciones del Estado - caso Odebrecht**
 Entregado: 30/12/2021 01:16
 Entregado: 1736174693
 Similitud: 20%
 Calificación: --
 Entregar Trabajo []

Ver recibo digital

Eficacia en las Contrataciones del Estado - caso Odebrecht

Escribe aquí para buscar

Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo **TERRY DELGADO RAFAEL AUGUSTO**, egresado de la Escuela de Posgrado y Programa Académico de Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo Lima Este, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: **“Eficiencia en las Contrataciones del Estado - caso Odebrecht”** es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, Lima 30 de diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Autor: TERRY DELGADO RAFAEL AUGUSTO		Firma 	
DNI: 06212587			
ORCID: 0000-0002-6963-1324			
Apellidos y Nombres del Autor			
DNI:		Firma	
ORCID:			
Apellidos y Nombres del Autor			
DNI:		Firma	
ORCID:			
Apellidos y Nombres del Autor			
DNI:		Firma	
ORCID:			